PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - MATRIZ

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

TRABAJO DE TITULACIÓN DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA - C.P.A.

ELABORACIÓN DE UNA GUÍA PRÁCTICA SOBRE LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA CONSTANTES QUE SE DEBEN APLICAR EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN ENTRE ECUADOR CON ALEMANIA, FRANCIA, ITALIA, SUIZA, BÉLGICA Y RUMANIA

MARLENE ROSARIO FREIRE CEPEDA

DIRECTOR: CPA. ING. COM. W. ARMANDO LITUMA D., MGTR.

QUITO, NOVIEMBRE 2016

DIRECTOR:

CPA. ING. COM. W. Armando Lituma D., Mgtr.

INFORMANTES:

Ing. Ulianova Maldonado

Dr. Rodrigo Jiménez

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a mis padres Ernesto y Marlene por ser el pilar más importante en mi vida, por apoyarme incondicionalmente a alcanzar mis metas tanto profesional como personales. Gracias por siempre estar ahí…

Marlen

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres y hermanas por siempre acompañarme y aconsejarme en esta etapa tan primordial de mi vida.

Agradezco a mi profesor Armando Lituma por las enseñanzas y la ayuda prestada para culminar este trabajo.

Marlen

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN, 1

1 INTRODUCCIÓN A LOS CONVENIOS DE TRIBUTACIÓN, 3

1.1 LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL, 3
1.1.1 Doble imposición jurídica internacional, 4
1.1.2 Doble imposición económica internacional, 4
1.1.3 Medidas para eliminar la doble imposición internacional, 5
1.1.3.1 Soluciones Unilaterales, 5
1.1.3.2 Soluciones Bilaterales, 7
1.1.3.3 Soluciones Multilaterales, 8
1.2 LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL, 9
1.3 CONVENIOS EXISTENTES ENTRE EL ECUADOR Y ALEMANIA, FRANCIA, ITALIA, SUIZA, BÉLGICA Y RUMANIA, 10
1.3.1 Convenio entre Ecuador y Alemania, 10
1.3.2 Convenio entre Ecuador y Francia, 11
1.3.3 Convenio entre Ecuador e Italia, 13
1.3.4 Convenio entre Ecuador y Suiza, 15
1.3.5 Convenio entre Ecuador y Bélgica, 17
1.3.6 Convenio entre Ecuador y Rumania, 20

2 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS, 23

2.1 CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL, 24
2.1.1 Certificado de Residencia Fiscal de Alemania, 29
2.1.2 Certificado de Residencia Fiscal de Italia, 30
2.1.3 Certificado de Residencia Fiscal de Francia, 31
2.1.4 Certificado de Residencia Fiscal de Suiza, 32
2.1.5 Certificado de Residencia Fiscal de Bélgica, 33
2.1.6 Certificado de Residencia Fiscal de Rumania, 34
2.2 CERTIFICADOS DE PERTINENCIA DE GASTOS, 35
2.3 APOSTILLAS Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, 37

3 APLICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE ECUADOR Y ALEMANIA, FRANCIA, ITALIA, SUIZA, BÉLGICA, RUMANIA, 41

3.1 BENEFICIOS DE EMPRESAS, 41
3.1.1 Ejemplo para la aplicación del artículo 7 de los convenios de Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania, 42

3.2 TRABAJOS INDEPENDIENTES, 45
3.2.1 Ejemplo para la aplicación del artículo 14 de los convenios de Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y artículo del convenio con Rumania, 47
3.3 TRABAJOS DEPENDIENTES, 50
3.4 RENTAS INMOBILIARIAS, 52
3.4.1 Ejemplo para la aplicación del artículo 6 de los convenios de Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania, 54
3.5 INTERESES, 57
3.5.1 Ejemplo para la aplicación del artículo 11 de los convenios de Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania, 60

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, 66

4.1 CONCLUSIONES, 66
4.2 RECOMENDACIONES, 67

REFERENCIAS, 69

ANEXOS, 73

Anexo 1: Formulario para la obtención del certificado de residencia fiscal, 74
Anexo 2: Certificado de residencia fiscal, 76
Anexo 3: Certificado de gastos de la compañía CRS Resources LDC con sede en Ecuador emitido por Ernst & Young firma auditora y efectuado por su matriz Sinochem Petroleum Exploration & Production Company Limited en China, 77
Anexo 4: Países miembros de la Haya, 88
Anexo 5: Modelo de apostilla del Ecuador, 90
Anexo 6: Tabla de Amortización del Crédito, 91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Convenios Internacionales para evitar la doble tributación con Ecuador, 9
Tabla 2: Administraciones Tributarias, 28
Tabla 3: Tipo de Trámite, 40
Tabla 4: Liquidación, 43
Tabla 5: Cálculo de Gross up, 44
Tabla 6: Escenarios comparativos del convenio, 45
Tabla 7: Ahorro neto, 45
Tabla 8: Liquidación, 48
Tabla 9: Cálculo del Gross up, 49
Tabla 10: Escenarios Comparativos del Convenio, 49
Tabla 11: Ahorro Neto, 50
Tabla 12: Liquidación, 55
Tabla 13: Cálculo del Gross up, 55
Tabla 14: Escenario Comparativo del Convenio, 56
Tabla 15: Ahorro neto, 56
Tabla 16: Tabla de Amortización del año 2015, 62
Tabla 17: Base para retención, 63
Tabla 18: Cálculo del Gross up, 63
Tabla 19: Escenarios Comparativos del convenio, 65
Tabla 20: Ahorro neto, 65

RESUMEN EJECUTIVO

La globalización ha provocado en el mundo el constante movimiento de bienes, servicios y capitales entre los países, obteniendo como resultado que las reformas y políticas tributarias de las fiscalidades de cada país se enfoquen también en el desarrollo de nuevas normas, regulaciones y tratados internacionales tanto a favor del estado receptor de los tributos como del contribuyente.

Entre los tratados internacionales y uno de los acuerdo con mayor cobertura a nivel global se pueden constatar los convenios para evitar la doble tributación. En este trabajo se dará a conocer los beneficios de la aplicación de los convenios para evitar la doble tributación que mantiene Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania como guía práctica para los usuarios de los convenios.

El trabajo se desarrolla en cuatro capítulos, de tal manera que en el primer capítulo se detalla los tipos de doble imposición internacional, las razones, origen y efectos de los mismos, soluciones y medidas que evitan la doble imposición y los convenios que rigen a la actualidad finalizando con un preámbulo de los convenios firmados entre Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania.

El segundo capítulo detalla los requisitos, procedimientos y toda la información relacionada a la aplicación de los convenios, se informa sobre las administraciones tributarias que rigen en cada país las cuales otorgan los requisitos para la aplicación de los convenios. Entre los

documentos como requisitos explicados se expone los certificados de residencia fiscal, certificado de pertinencia de gastos y la manera de legalización de los mismos.

Para el tercer capítulo siendo el de mayor relevancia para el trabajo, se analizan los artículos más usuales en la aplicación de los convenios para evitar la doble tributación en los que se presenta el tratamiento de acuerdo al tipo de renta. Se incluyen ejercicios prácticos por medio de los cuales se puede determinar el procedimiento a seguir de acuerdo al tipo de renta y el beneficio económica por la aplicación de los convenios.

Finalmente como cuarto capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones sobre nuestra investigación, enfocado principalmente en la aplicación de los convenios de doble tributación como contribuyente y beneficiario ecuatoriano.

INTRODUCCIÓN

Al convertirse el Ecuador en un país importador y exportador de bienes y servicios, se vio en la necesidad de la creación y aplicación de convenios internacionales para un mejor tratamiento de los ingresos y gastos de las personas natural y compañías entre los diferentes países.

Este trabajo de titulación está enfocado en la aplicación de los convenios para evitar la doble tributación entre Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania realizando un análisis de los porcentajes de retención de Impuesto a la Renta, obteniendo de esta manera beneficios relevantes.

Se elaboró esta guía práctica con el fin de que sirva como herramienta para los contribuyentes ecuatorianos que mantienen transacciones comerciales con el exterior dando el tratamiento adecuado a las diferentes clases de renta. De esta forma se detalla los requisitos, procedimientos y casos en los que el contribuyente puede acogerse a los convenios para evitar la doble tributación.

El enfoque de la investigación es el de buscar el mayor beneficio económico para el contribuyente con la aplicación de los convenios, dando a conocer los principales casos en que puede ser utilizado el convenio, bajo que parámetros y la documentación necesaria para que los convenios puedan ser aplicados.

Se pretende difundir la existencia de los convenios para evitar la doble tributación, realizando una guía práctica y entendible para de esta manera facilitar la aplicación de los convenios por medio de ejercicios prácticos con los porcentajes de retención constantes de acuerdo a cada país que cuente con los convenios y la comparación entre los beneficios netos obtenidos con la aplicación de los convenios y los gastos no deducibles adicionales al no aplicar lo dispuesto en los convenios.

1 INTRODUCCIÓN A LOS CONVENIOS DE TRIBUTACIÓN

Hoy en día son numerosos los autores e instituciones que se han ocupado, con mayor o menor intensidad del fenómeno de la doble imposición, como de la incidencia en las relaciones económicas internacionales. Para lo cual, se ha buscado convenir tratados para evitar la doble tributación, reconociendo los créditos por impuesto pagado en el extranjero. (Romero Contreras, 2009).

1.1 LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

La globalización y en si las transacciones comerciales internacionales, es un acontecimiento inevitable para los países. Las empresas no se satisfacen con operar únicamente dentro del país, y buscan constantemente ampliar sus fronteras, acarreando como consecuencia la llamada doble imposición internacional. La cual se origina cuando el fisco de dos o más naciones puede exigir para sí, el gravamen sobre determinada renta generada en operaciones de un mismo periodo fiscal.

El análisis de las diferentes situaciones de doble imposición internacional, hace que se pueda separar en dos clases principales:

- La doble imposición jurídica
- La doble imposición económica

1.1.1 Doble imposición jurídica internacional

Se produce cuando sobre una misma persona se grava más de una vez, por impuestos similares y un mismo periodo fiscal. Esta situación aparece principalmente en tres casos en los que los principios de tributación son diferentes:

- Cuando se grava a una misma persona por su renta mundial, sin importar el lugar en el que se generó la renta.

- Cuando una persona es residente en un país, pero obtiene rentas en otro país, y ambos países gravan esa renta.

- Cuando dos países gravan a la misma persona, que no es residente en ninguno de ellos, por las rentas obtenidas en uno de los dos países.

Se debe tomar en cuenta que se puede encontrar diferentes criterios en cuanto a las definiciones de acuerdo a las distintas legislaciones. Por lo que es necesario revisar la información sobre la aplicación de los convenios, en las que igualmente se puede concretar las definiciones.

1.1.2 Doble imposición económica internacional

La doble imposición económica internacional se refiere a la figura que surge cuando dos o más estados gravan un mismo hecho económico, en un mismo

periodo con tributos similares, la misma renta es objeto de imposición más de una vez.

Esto tiende a suceder especialmente en grandes empresas internacionales, en el que los accionistas de la empresa deben tributar en el país que residen por los dividendos repartidos de la empresa situada en otro país. La doble imposición se genera ya que estos dividendos fueron sometidos ya a una renta gravable en el país en el que opera la empresa, y por segunda vez en el país en el que reside el accionista.

1.1.3 Medidas para eliminar la doble imposición internacional

Se puede determinar que la doble imposición internacional limita la inversión entre estados, ya que los impuestos de cada país provocan que las empresas inversionistas busquen estados en los que la tributación sea menor. Para evitar esto se puede optar por medidas que contrarresten o solucionen la doble tributación.

1.1.3.1 Soluciones Unilaterales

Son adoptadas de acuerdo a la legislación de cada país, con el fin de eximir al contribuyente de la doble imposición por rentas que se hayan tributado ya en el extranjero.

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno en el Ecuador se establece lo siguiente:

> Art. 49.- Tratamiento sobre rentas del extranjero.- Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente.

Otro método es por un sistema de crédito tributario que puede ser deducido del impuesto neto, sin embargo este crédito usualmente está sujeto a limitaciones propias del estado por ejemplo, que el crédito no puede superar el monto del impuesto como si las rentas hubiesen sido producidas en el mismo país.

Este mecanismo es utilizado también en el Ecuador de acuerdo a las normas tributarias, bajo las limitaciones de que es aplicable únicamente para regímenes fiscales de menor imposición, ya que en el caso de ser igual o mayor las rentas obtenidas están exentas.

El artículo 136 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su literal b) dispone lo siguiente:

> b) Salvo los casos determinados en este artículo, en el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de países donde dichas rentas no hayan sido sometidas a gravamen, éstas formarán parte de la renta global para el cálculo del impuesto, constituyéndose el impuesto pagado, de haberlo, en crédito tributario.

Según la resolución No. NAC-DGER2008-0182 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 285 del 29 de febrero de 2008, para

considerar regímenes preferentes o de menor imposición se toma en cuenta los siguientes criterios:

> Art. 3.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 2 y 4, se considerarán paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes fiscales preferenciales, aquellos donde la tasa del Impuesto sobre la Renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sea inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador sobre las rentas de la misma naturaleza de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

De acuerdo a lo establecido y tomando la tarifa vigente de 22% del impuesto a la renta para sociedades, en estados que la renta sea menor al 13,2%, las rentas obtenidas se tomara en cuenta para la base imponible del cálculo del impuesto a la renta en Ecuador, y aplicando el crédito tributario correspondiente.

1.1.3.2 Soluciones Bilaterales

Los convenios para evitar la doble imposición (CDIs) son medidas bilaterales que se toman con el fin de eliminar posibles discordancias entre sus legislaciones que provoquen doble tributación.

Este tipo de convenios permite trasladar parte de la pérdida del fisco del estado de residencia, a también el estado que aplico el criterio de fuente y a su vez ser instrumento contra la evasión fiscal.

Los CDIs permiten también anticiparse al surgimiento del problema, o actuando sobre el efecto de la doble imposición cuando ya ha ocurrido.

Los convenios se enfocan primordialmente en evitar la doble tributación en cuanto a la renta o al patrimonio. Para el caso de Ecuador se rigen únicamente para la renta, debido a que no existe un impuesto sobre el patrimonio.

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) generó un convenio modelo, el cual es actualizado cada dos años, su última versión es del año 2010. Las Naciones Unidas han generado un modelo de convenio pensado para negociaciones entre países desarrollados con países en vías de desarrollo, cuya última actualización es del año 2011.

Estos modelos reconocen el derecho de gravar tanto en el país donde se ubica la fuente generadora de la renta como en el país donde se encuentre la residencia del sujeto que la obtuvo. Sin embargo, para el modelo OCDE se pone mayor énfasis al criterio de Residencia a diferencia del de la ONU que se inclina por el de fuente. Adicionalmente se puede mencionar como modelo los convenios de la Comunidad Andina y de los Estados Unidos, que tienen importante relevancia, principalmente respecto de nuestro país. (Vallejo Aristizábal & Maldonado López)

1.1.3.3 Soluciones Multilaterales

Se trata de convenios para evitar la doble tributación, realizados entre varios países con características en común, como por ejemplo objetivos, área geográfica.

En el Ecuador este tipo de convenios se mantiene con la Comunidad Andina de Naciones, firmado con los países de Bolivia, Colombia, Venezuela y Perú.

1.2 LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Son tratados internacionales que contienen medidas para evitar la doble imposición fiscal entre dos o varios países.

Además del convenio en vigencia con la Comunidad Andina de Naciones, Ecuador mantiene dieciséis convenios internacionales para evitar la doble tributación, aplicables únicamente entre Ecuador y el otro país:

Tabla 1: Convenios Internacionales para evitar la doble tributación con Ecuador

Alemania	(Registro Oficial No. 493 de 5 de agosto de 1986)
Bélgica	(Registro Oficial No. 312 de 13 de abril de 2004)
Brasil	(Registro Oficial No. 865 de 2 de febrero de 1988)
Canadá	(Registro Oficial No. 484 de 31 de diciembre de 2001)
Chile	(Registro Oficial No. 189 de 14 de diciembre de 2003)
España	(Registro Oficial No. 253 de 13 de agosto de 1993)
Francia	(Registro Oficial No. 34 de 25 de septiembre de 1992)
Italia	(Registro Oficial No. 407 de 30 de marzo de 1990)
México	(Registro Oficial No. 281 de 9 de marzo de 2001)
Rumania	(Registro Oficial No. 785 de 20 de septiembre de 1995)
Suiza	(Registro Oficial No. 178 de 5 de mayo de 2000)
Argentina	En relación únicamente con el transporte aéreo
Uruguay	(Registro Oficial No. 885 de 4 de febrero del 2013)
Corea del Sur	(Registro Oficial No. 124 de 15 de noviembre de 2013)
China	(Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre del 2013)

1.3 CONVENIOS EXISTENTES ENTRE EL ECUADOR Y ALEMANIA, FRANCIA, ITALIA, SUIZA, BÉLGICA Y RUMANIA

A continuación se presenta los aspectos relevantes respecto de los convenios que mantiene Ecuador con los países de Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania.

1.3.1 Convenio entre Ecuador y Alemania

Se celebra en Quito, el siete de diciembre de 1982 el Convenio entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Alemania para evitar la doble imposición en materia de impuesto a la renta y el patrimonio. Publicado en el Registro Oficial N° 493, de 5 de agosto de 1986.

Art. 1.- Personas Comprendidas.-

El presente Convenio se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Art. 2.- Impuestos Comprendidos.-

1. El presente Convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de su tributación.

2. Los impuestos actuales a los que, concretamente se aplica este Convenio son:

a) En la República Federal de Alemania:

- El Einkommensteuer (impuesto sobre la renta)
- El Korperschaftteuer (impuesto sobre sociedades)
- El Vermogensteuer (impuesto sobre el patrimonio); y
- El Gewerbesteuer (impuesto sobre las explotaciones industriales y comerciales, los que, en lo sucesivo, se denominan "impuesto alemán".

b) En la República del Ecuador:

El impuesto sobre la renta, inclusive los adicionales establecidos en la *Ley de Régimen Tributario Interno*; y el impuesto a los capitales en giro, los que en lo sucesivo se denominarán "impuesto ecuatoriano".

3. El Presente Convenio se aplicará también a los impuestos futuros de naturaleza idéntica o análoga que se añadan a los actuales o que los sustituyan.

1.3.2 Convenio entre Ecuador y Francia

Se celebra, el 7 de diciembre de 1982 el Convenio entre el gobierno de la República del Ecuador y Francia para evitar la doble imposición y prevenir la

evasión fiscal en materia de impuesto a la renta. Publicado en el Registro Oficial # 34, de 25 de septiembre de 1992.

Art. 1.- Personas Comprendidas.-

El presente convenio se aplica a las personas domiciliadas en el Ecuador o residentes de Francia.

Art. 2.- Impuestos Comprendidos.-

1. El presente Convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de su percepción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta los que gravan la totalidad de la renta o cualquier parte de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que concretamente se aplica el presente Convenio son:

 a) En lo que respecta a Francia:

 i) El impuesto a la renta, tanto de las personas naturales como de las jurídicas sujetas a tal impuesto.

ii) El impuesto a las sociedades.

Inclusive todas las retenciones en la fuente, todas las deducciones y anticipos descontados sobre los impuestos contemplados más arriba.

b) En lo que respecta a Ecuador:

El impuesto sobre la renta, inclusive los impuestos adicionales establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

4. Este Convenio se aplicará así mismo a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo y que se añadan o sustituyan a los impuestos actuales. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se notificarán regularmente las modificaciones que se introduzcan en sus respectivas legislaciones tributarias fiscales.

1.3.3 Convenio entre Ecuador e Italia

Se celebra en Quito, el 23 de mayo de 1984 el Convenio entre el gobierno de la República del Ecuador y la República Italiana para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión fiscal. Publicado en el Registro Oficial # 407, de 30 de marzo de 1990.

Art. 1.- Personas Comprendidas.-

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Art. 2.- Impuestos Comprendidos.-

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigible por cada uno de los Estados Contratantes, de sus subdivisiones políticas o administrativas o de sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su percepción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que concretamente se aplica el presente Convenio son:

 a) En el caso del Ecuador:

 1. El impuesto sobre la renta;

2. Los impuestos adicionales sobre la renta; y,

3. El impuesto a los capitales en giro, (en adelante denominado "impuesto ecuatoriano").

b) En el caso de Italia:

1. El impuesto sobre las rentas de las personas físicas.
2. El impuesto sobre las rentas de las personas jurídicas.
3. El impuesto local sobre las rentas.

Aún si esos impuestos son percibidos en forma de retención en la fuente, (en adelante denominado "impuesto italiano").

4. Este Convenio se aplicará así mismo, a los impuestos futuros de naturaleza esencialmente idéntica o económicamente análoga que se añadan a los actuales o que los sustituyan después de la fecha de su firma. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán las modificaciones importantes que se introduzcan en sus respectivas legislaciones fiscales.

1.3.4 Convenio entre Ecuador y Suiza

Se celebra en Quito, el 25 de septiembre de 1995 el Convenio entre el gobierno de la República del Ecuador y la Confederación Suiza para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia en materia de impuestos sobre

la renta y sobre el patrimonio. Publicado en el Registro Oficial # 788, de 25 de septiembre de 1995.

Art. 1.- Personas Comprendidas.-

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Art. 2.- Impuestos Comprendidos.-

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, de sus subdivisiones políticas o de sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran como impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe global de los sueldos o salarios pagados, por las empresas, así como impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que concretamente se aplica el presente Convenio son:

 a) En el Ecuador: impuesto sobre la renta;

b) En Suiza: Los impuestos federales, cantonales y comunales

(i) Sobre la renta (renta total, rendimientos del trabajo, rendimientos del patrimonio, beneficios industriales y comerciales, ganancias de capital, y otras rentas).

(ii) Sobre el patrimonio (propiedad total, bienes muebles e inmuebles, activos comerciales, capital pagado y reservas, y otros elementos del patrimonio) (denominados en lo sucesivo "impuesto suizo").

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo y que se añadan a los actuales o les sustituyan, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se notificarán las modificaciones relevantes que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

5. El Convenio no se aplicará al impuesto Federal anticipado retenido en la fuente sobre premios pagados por una lotería.

1.3.5 Convenio entre Ecuador y Bélgica

Se celebra en Quito, el 18 de diciembre de 1996 el Convenio entre el gobierno de la República del Ecuador y el Reino de Bélgica tendiente a evitar la doble imposición y a prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. Publicado en Registro Oficial 286 de 16 de Marzo del 2001.

Art. 1.- Personas Comprendidas.-

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Art. 2.- Impuestos Comprendidos.-

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, de sus subdivisiones políticas o de sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe global de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que concretamente se aplica el Convenio son:

 a) En lo relacionado con Bélgica:

 - El impuesto a las personas físicas.
 - El impuesto a las sociedades.

- El impuesto a las personas jurídicas.
- El impuesto a los no residentes.
- La cotización especial asimilada al impuesto a las personas físicas.
- La contribución complementaria de crisis.

Incluyendo los impuestos retenidos en la fuente, los céntimos adicionales a dichos impuestos así como las tasas adicionales al impuesto a las personas físicas, (en lo sucesivo denominados "el impuesto belga").

b) En lo relacionado con la República del Ecuador:

- Los impuestos sobre las rentas de personas físicas y sociedades (Ley de Régimen Tributario Interno Ecuatoriano).

- El impuesto sobre los activos de las empresas.

Incluidas las tasas adicionales a dichos impuestos, (en lo sucesivo denominados "el impuesto ecuatoriano").

4. El Convenio se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del mismo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán las modificaciones importantes aportadas a sus legislaciones fiscales respectivas.

1.3.6 Convenio entre Ecuador y Rumania

Se celebra en Quito, el 24 de abril de 1992 el Convenio entre el gobierno de la República del Ecuador y Gobierno de Rumania para evitar la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital y para la prevención de la evasión fiscal.Fecha de vigencia: 1 de enero de 1997.

Art. 1.- Personas Comprendidas.-

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Art. 2.- Impuestos Comprendidos.-

1. Este Convenio se aplicará al impuesto sobre la renta y el capital exigibles para cada Estado Contratante o por sus unidades territoriales administrativas, sin consideración a la forma en que sean percibidos.

2. Serán considerados impuestos sobre la renta y al capital todo tributo sobre los ingresos totales, sobre el capital total, o sobre los elementos de los ingresos o del capital, inclusive los impuestos sobre las ganancias provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, así como los impuestos sobre los aumentos del valor del capital.

3. El Convenio se aplicará a los siguientes impuestos existentes:

a) En el caso de Rumania:

i) Impuesto sobre la renta de personas físicas.

ii) Impuesto sobre la renta de personas jurídicas.

iii) Impuesto sobre el salario y otras remuneraciones similares.

iv) Impuesto sobre la renta realizada en actividades agrícolas.

En lo sucesivo denominados "impuesto rumano".

b) En el caso del Ecuador:

i) El impuesto sobre la renta de las personas naturales.

ii) El impuesto sobre la renta de las sociedades.

Denominados en lo sucesivo "impuesto ecuatoriano".

4. Este Convenio también se aplicará a cualesquiera tributos idénticos o sustancialmente similares que fueren establecidos además de, o en lugar de los impuestos existentes.

5. Al fin de cada año calendario, las autoridades competentes de los Estados Contratantes, se notificarán mutuamente las modificaciones efectuadas en sus leyes tributarias. Si fuere necesario modificar cualquier artículo del presente

convenio, sin afectar los principios generales del mismo, las modificaciones necesarias pueden ser efectuadas de común acuerdo, por medio del intercambio de notas diplomáticas.

2 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Para la aplicación de los convenios de doble tributación, es necesario cumplir con ciertos requisitos y seguir un procedimiento establecido, que deben ser cumplidos en todos los casos, independientemente del artículo del convenio que se aplique.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario interno sobre los pagos al exterior dice: “Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador”.

Es decir que la retención en la fuente sobre gastos en el exterior, se vuelve indispensable para que el pago sea deducible del impuesto a la renta y debe ser entregada de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, articulo 50: “La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero”. (Ley de Régimen Tributario Interno 2004)

Sin embargo, dentro del mismo artículo 13, se encuentran determinados los casos en que los pagos serán deducibles pero se eximen de la retención en la fuente; al igual que otros casos detallados en los convenios para evitar la doble tributación, en los cuales se determina los escenarios de exención de acuerdo a la aplicación del convenio, como por ejemplo: intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos; el 97% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas sin representación en el Ecuador, etc.

2.1 CERTIFICADOS DE RESIDENCIA FISCAL

Residente fiscal es “toda persona física, sociedad o cualquier agrupación de personas que constituye una unidad sujeta a tributación y que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de características similares”. (Montaño Galarza, 1999)

La finalidad del certificado de residencia fiscal de acuerdo al artículo 1 de la NAC-DGERCGC13-00472 emitida el 21 de agosto de 2013 es acreditar la condición de residente en el Ecuador para efectos tributarios de conformidad con la ley. (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2013)

Para la emisión de los certificados en el Ecuador en aplicación de los convenios para evitar la doble imposición internacional o que desee acreditar su residencia para efectos tributarios deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas la emisión de un certificado de residencia fiscal, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en la resolución NAC-DGERCGC13-00472, artículo tercero que menciona:

a) Las personas naturales nacionales o extranjeras que han permanecido en el Ecuador por el lapso mínimo de 183 días consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario; y que estando obligadas a declarar el Impuesto a la Renta, lo han hecho ya sea en forma individual o mediante el formulario de retención en la fuente en relación de dependencia; y que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones tributarias y deberes formales, que les corresponda, de conformidad con la ley.

b) Las sociedades, conforme la definición contenida en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, siempre y cuando hayan sido legalmente constituidas en el Ecuador y que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones tributarias y deberes formales, que les corresponda, de conformidad con la ley. (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2013)

De acuerdo a la resolución NAC-DGERCGC13-00472, se especifican los requisitos a cumplir por parte de las personas para la obtención del certificado de residencia fiscal. Para lo cual deberán presentarse en la respectiva Secretaría Nacional, Regional o Provincial, del Servicio de Rentas Internas, con la documentación especificada a continuación.

1. El Formulario de Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal que deberá ser descargado del portal web institucional www.sri.gob.ec, debidamente llenado por el solicitante, en el cual se incluirá obligatoriamente la siguiente información:

 a) Identificación del solicitante;

 b) Descripción del motivo por el cual se solicita la emisión del certificado de residencia fiscal, señalando si la solicitud se la efectúa:

 i) Por aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Tributación, en cuyo caso se debe detallar el país con el que se ha suscrito el respectivo convenio, el artículo de dicho Instrumento aplicado o a aplicar y el porcentaje de retención en la fuente de Impuesto a la Renta efectuada, cuando corresponda.

 ii) Por exigencia de legislación extranjera, en cuyo caso se debe especificar la norma del país extranjero que exige su presentación, el motivo por el cual tal normativa aplica para el solicitante

 c) Ejercicio o ejercicios fiscales sobre los cuales se requiere la certificación;

 d) Datos del uso del certificado de residencia fiscal:

 i) Identificación de la entidad o persona que requiere la presentación del certificado de residencia fiscal;

 ii) Identificación de la operación o transacción motivo de la solicitud, de ser el caso, donde se detallará la operación, la moneda y monto de pago.

 e) Firma del solicitante.

2. Adicionalmente al formulario, el solicitante adjuntará la siguiente documentación:

 a) En el caso de personas naturales nacionales: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, de ser el caso.

b) En el caso de personas naturales extranjeras: Copia de la cédula de identidad o pasaporte.

c) En el caso de sociedades:

i) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del representante legal, según corresponda.

ii) Copia del nombramiento actualizado del representante legal.

iii)Copia de la respectiva escritura de constitución.

3. Cuando el certificado de residencia fiscal se lo solicite por la aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Imposición, se deberá presentar copias de las facturas, contratos y demás documentos que sustenten la respectiva operación respecto de la cual se aplica el Convenio.

De ser el caso en el que no se cumple con todos los requisitos especificados se las considerara como no presentadas de acuerdo al artículo 5 de la resolución NAC-DGERCGC13-00472, sin embargo podrán presentar nuevamente la solicitud con las rectificaciones debidas.

El presente certificado tendrá validez durante todo el ejercicio fiscal especificado en la solicitud a excepción de los certificados en los cuales las solicitudes correspondan al período fiscal en curso, tendrán una validez de únicamente seis meses a partir de la fecha de su emisión.

Formulario para la obtención del certificado de residencia fiscal ecuatoriano se encuentra en el Anexo 1.

Un ejemplo de un certificado de residencia fiscal emitido por el Servicio de Rentas Internas que certifica la residencia para efectos fiscales de una compañía ecuatoriana se puede ver en el Anexo 2.

Para los certificado de residencia fiscal de administraciones tributarias emitidos por administraciones tributarias de otros países, el artículo 7 de la resolución NAC-DGERCGC13-00472 nos dice:

> Las personas naturales residentes del Ecuador y las sociedades constituidas en el Ecuador, que deseen aplicar los distintos porcentajes de retención previstos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por el país y vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como para la aplicación de las disposiciones de tales instrumentos en virtud de las cuales no se efectúe retención en la fuente de Impuesto a la Renta en Ecuador, deberán justificar la residencia fiscal del perceptor del respectivo ingreso, misma que deberá corresponder al país con el cual Ecuador haya suscrito el correspondiente Convenio. Para ello deberán acreditar tal condición con el respectivo certificado emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país, cumpliendo con las formalidades previstas en el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. De igual manera, se presentarán estos certificados de residencia fiscal, en otros casos en los que la normativa tributaria vigente así lo disponga. (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2013)

El artículo 134 de la Resolución del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno contempla que para la aplicación de los convenios para evitar la doble tributación, se deberá acreditar la residencia fiscal con el certificado emitido por las autoridades competentes del otro país, con la traducción al castellano y autenticada ante el respectivo Cónsul ecuatoriano. “Dicho certificado deberá ser actualizado cada seis meses sin perjuicio del intercambio de información contenida en las respectivas cláusulas del convenio”. (Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno, 2016)

Por otra parte para que una entidad / persona se considere residente habitual de cualquier estado como Alemania, Italia, Francia, Suiza, Bélgica o Rumania, deberá presentar una solicitud para poseer el certificado de residencia fiscal emitido por el organismo de administración tributaria perteneciente a cada país.

En el siguiente cuadro se mostrará las entidades encargadas de la administración tributaria de cada país, quien a su vez esta delegado a emitir los certificados:

Tabla 2: Administraciones Tributarias

País	Organismo de Administración Tributaria
Alemania	Ministerio Federal de Finanzas
Francia	Dirección General de Impuestos
Italia	Departamento de Finanzas
Suiza	Administración Federal de Impuestos
Bélgica	Ministerio de Hacienda
Rumania	Ministerio de Hacienda

Fuente: http://www.sii.cl/pagina/websrelacionados/internacionales.htm; https://www.estv.admin.ch/estv/de/home.html; http://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-el-exportador/mundo/REP2014357292.html

A continuación se presentan un ejemplo de Certificado de Residencia Fiscal emitido por el organismo pertinente de cada país.-

2.1.1 Certificado de Residencia Fiscal de Alemania

Bescheinigung der deutschen Steuerbehörde

Nachweis über die steuerliche Erfassung des Unternehmers

Das Finanzamt Bamberg, Martin-Luther-Str. 1, 96050 Bamberg
(Anschrift der zuständigen Behörde)

bescheinigt, dass _____
(Name und Vorname bzw. Firma)

(Art der Tätigkeit bzw. Gewerbezweig)

(Anschrift, Sitz)

im Sinne des Doppelbesteuerungsabkommen Deutschland-Spanien in Deutschland ansässig ist.[1]

Espanol:

El que suscribe certifica que _____ es residente de Alemania en el sentido del Convencion entra la República Federal de Alemania y Espana para evitar la Doble Imposición."

28.03.2007
Datum

Finanzamt Bamberg

(Dienstsiegel)

(Unterschrift)
(Name und Dienstbezeichnung)

[1] Hat der Antragsteller keine Steuernummer, ist von der zuständigen Behörde der Grund dafür anzugeben.

2.1.2 Certificado de Residencia Fiscal de Italia

Agenzia Entrate

Ufficio di Firenze 3

Firenze, 2 aprile 2007

Prot. n.

Viste le risultanze in possesso all'Anagrafe Tributaria

si certifica

che il nominativo – C.F. – è residente a Firenze (Italia) in viale ed ha presentato le dichiarazioni dei redditi.

Si rilascia in carta libera a richiesta della parte ai sensi della convenzione delle doppie imposizioni tra Italia e Spagna L. 663 del 29.09.1980.

P. IL DIRETTORE

[redacted]

CERTIFICAZIONE QUALITA' ISO 9001:2000

Progettazione ed erogazione delle attività di servizio al contribuente e di prevenzione e contrasto all'evasione

SINCERT

LIQUIDAZIONE TRIBUTI	
Diritto fisso	9,91
Diritto 1ª pagina	0,31
Diritto pagine succ.	[redacted]
Diritto ricerca	1,46
Diritto urgenza	
Totale marche da bollo	[redacted]

Via Panciatichi n. 20 Firenze

Tel. 055-447851 Fax 055-4379716

2.1.3 Certificado de Residencia Fiscal de Francia

Cachet du Service

Direction Générale des Impôts

CERTIFICAT

Le Controleur.....des Impôts

soussigné, certifie que M..

demeurant au

est assujetti à l'impôt sur le revenu au titre de l'année 2004 au sens des articles 4-15 et exonéré en Espagne selon l'article 25 de la Convention France-Espagnole du 07/06/1973.....

A Paris le 11/10/05

Le Controleur

Nom du signataire Contrôleur des Impôts

2.1.4 Certificado de Residencia Fiscal de Suiza



Direction des finances
Finanzdirektion
CANTON DE FRIBOURG / KANTON FREIBURG

Service cantonal des contributions
Kantonale Steuerverwaltung

1701 Fribourg, le 20.04.2010
Rue Joseph-Piller 13
Case postale

A rappeler dans la réponse:

Ref. 161.141.069/11 101 303 AN

TEL. 026/305.34.45
FAX 026/305.35.92
Email [redacted]

CERTIFICATE OF RESIDENCE 2010

It is herewith certified that, to the best of our knowledge

[redacted]

SWITZERLAND

registered under N° [redacted] in the tax register on the county of Fribourg

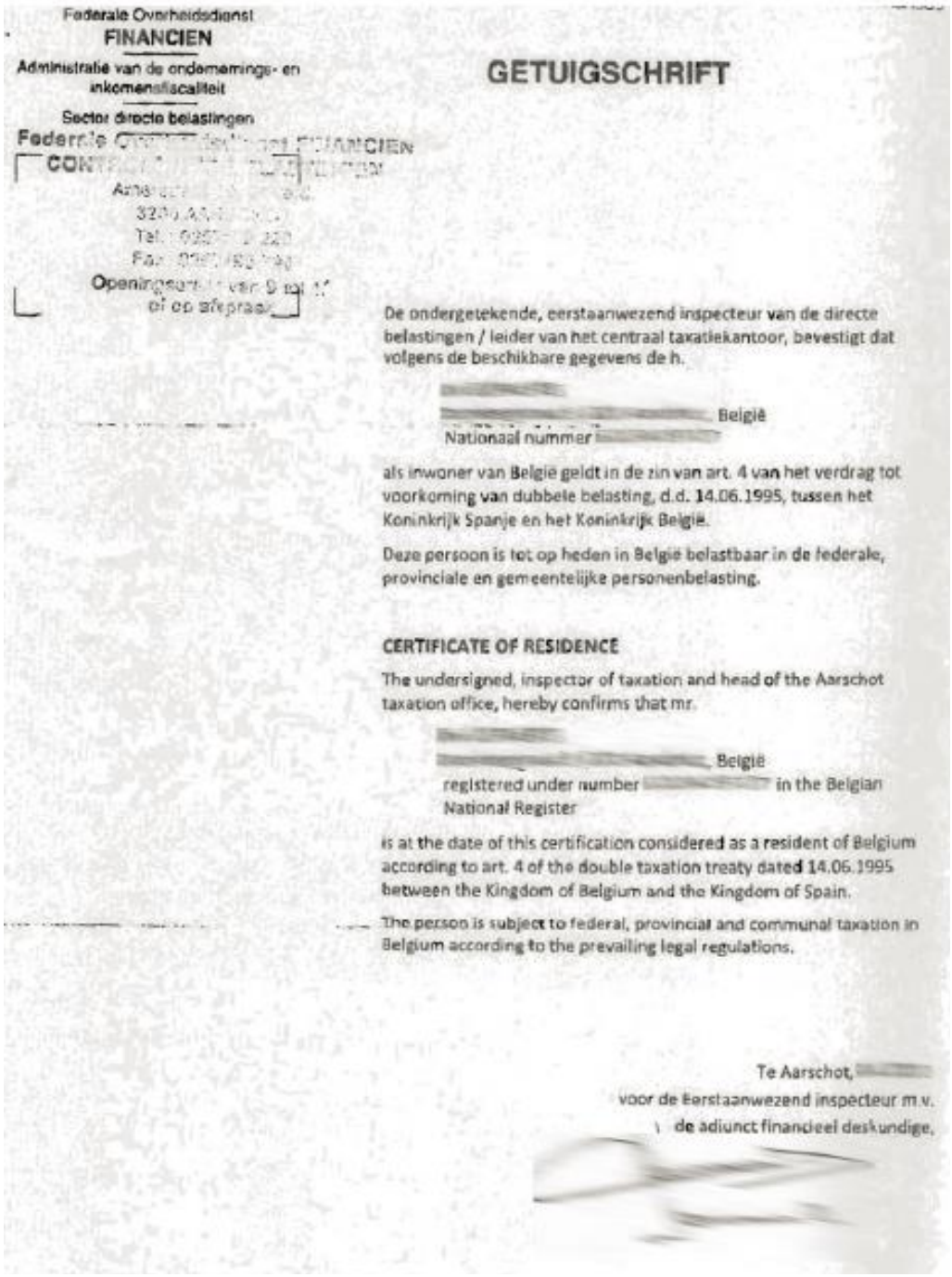
At the date of this certification the above mentioned person is considered as a resident of Switzerland according to art. 4 of the double taxation treaty dated 26th April 1966 between Switzerland and the Kingdom of Spain.

The person is subject to federal, cantonal and communal taxes in Switzerland according to the prevailing legal regulations.

SERVICE CANTONAL DES CONTRIBUTIONS
Double imposition internationale

[redacted]

2.1.5 Certificado de Residencia Fiscal de Bélgica



Federale Overheidsdienst
FINANCIEN
Administratie van de ondernemings- en inkomensfiscaliteit
Sector directe belastingen
Federale [illegible] FINANCIEN
CONT[illegible]
Adres [illegible]
3200 [illegible]
Tel. [illegible]
Fax [illegible]
Openingsuren: van 9 tot 12 u. en op afspraak

GETUIGSCHRIFT

De ondergetekende, eerstaanwezend inspecteur van de directe belastingen / leider van het centraal taxatiekantoor, bevestigt dat volgens de beschikbare gegevens de h.

[redacted] België
Nationaal nummer [redacted]

als inwoner van België geldt in de zin van art. 4 van het verdrag tot voorkoming van dubbele belasting, d.d. 14.06.1995, tussen het Koninkrijk Spanje en het Koninkrijk België.

Deze persoon is tot op heden in België belastbaar in de federale, provinciale en gemeentelijke personenbelasting.

CERTIFICATE OF RESIDENCE

The undersigned, inspector of taxation and head of the Aarschot taxation office, hereby confirms that mr.

[redacted] België
registered under number [redacted] in the Belgian National Register

is at the date of this certification considered as a resident of Belgium according to art. 4 of the double taxation treaty dated 14.06.1995 between the Kingdom of Belgium and the Kingdom of Spain.

The person is subject to federal, provincial and communal taxation in Belgium according to the prevailing legal regulations.

Te Aarschot, [redacted]
voor de eerstaanwezend inspecteur m.v.
de adjunct financieel deskundige,

2.1.6 Certificado de Residencia Fiscal de Rumania

ROMANIA
MINISTERUL FINANȚELOR PUBLICE
(1) AGENȚIA NAȚIONALĂ DE ADMINISTRARE FISCALĂ
DIRECȚIA GENERALĂ A FINANȚELOR PUBLICE
A JUDEȚULUI BRAȘOV

Nr. și data înregistrării la autoritatea fiscală

CERTIFICAT

de rezidență fiscală pentru aplicarea Convenției de evitare a dublei impuneri, încheiată între România și (2) ..., pentru persoane fizice române

Autoritatea fiscală (1) ...,
în baza cererii înregistrate la nr. .../22.02.2022, certifică că domnul (doamna) (3) ..., cu domiciliul în localitatea ...,
adresa ...
este rezident român și că îi sunt aplicabile prevederile Convenției de evitare a dublei impuneri, încheiate între România și (2)

Prezentul certificat s-a eliberat pentru anul (4) 2022.

Locul (5) BUCUREȘTI
Data 22.02.2022

Numele și prenumele ...
Semnătura ...
Funcția: director general
Ștampila

ROMANIA
MINISTRY OF PUBLIC FINANCE
(1) NATIONAL AGENCY FOR TAX ADMINISTRATION
GENERAL DIRECTORATE OF PUBLIC FINANCE
IN BRASOV

No. and date of registration at the tax authority
.../22.02.2022

CERTIFICATE

of tax residence for applying the Convention for the avoidance of double taxation concluded between Romania and (2) ..., for Romanian individuals

The tax authority (1) ... according to the application registered with no. .../22.02.2022, certifies that Mr./Mrs. (3) ..., with the domicile in ...,
address ...
is a Romanian resident and he/she is subject to the provisions of the Convention for the avoidance of double taxation concluded between Romania and (2) ...
This certificate was issued for the year (4) 2022.

Place (5) BUCHAREST
Date 22.02.2022

Surname and first name ...
Signature ...
Title: General Director
Stamp

MFP Cod 14.13.21.99/b
Tipărit la C.N. "Imprimeria Națională" S.A.

Format A4/2

2.2 CERTIFICADOS DE PERTINENCIA DE GASTOS

De acuerdo a la legislación tributaria del Ecuador, especificado en la Ley de Régimen Tributario Interno, para que los pagos o créditos en cuentas del exterior, sean rentas gravadas directamente, mediante compensación o a través de entidades financieras o intermediarios, se deberá actuar como agentes de retención en la fuente.

Según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno si un pago o crédito en cuenta realizado no constituye un ingreso gravado en el Ecuador, el gasto deberá encontrarse certificado por informes expedidos por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representaciones en el país tanto en el país en el cual se efectuó el gasto como en Ecuador. La certificación se referirá a la pertinencia del gasto para el desarrollo de la respectiva actividad y a su cuantía adicionalmente deberá explicarse claramente por que el pago no constituiría un ingreso gravado en el Ecuador. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

El análisis respecto de los costos y gastos, para la emisión de dicho certificado deberá ser realizado por la sucursal, filial o representación de ese mismo auditor independiente en el país; verificando la necesidad de efectuar el gasto para generar ingresos y el análisis de si debe ser gravado o no con el Impuesto a la Renta.

El informe puede constar de dos partes, uno por el auditor en el exterior y otro por el auditor con sede en Ecuador, y deberá ser emitido en idioma castellano.

Acorde al artículo 31 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, indica que las certificaciones de los auditores en el exterior deberán contener lo siguiente:

a) Detalle del beneficiario del pago y del reembolso si aplica;

b) Fecha del pago o crédito en cuenta. En caso de reembolso se incluirá en el detalle la fecha de la realización de los pagos por concepto de costos y gastos efectuados objeto del reembolso;

c) Cuantía del gasto y reembolso si aplica;

d) Descripción uno a uno de los costos y gastos realizados, incluso para el caso del reembolso;

e) En el caso de gastos indirectos asignados desde el exterior, se incluirá el método de asignación utilizado y el análisis de los procedimientos previamente convenidos;

f) Confirmación de que la revisión efectuada por los auditores externos, fue por la totalidad de los gastos pagados o reembolsados y no fue realizada bajo ningún método de muestreo; y,

g) Autenticación del cónsul ecuatoriano más cercano al lugar de su emisión; esta autenticación no será necesaria para los pagos realizados al exterior por entidades y empresas públicas.

De igual manera, la parte certificada de los auditores independientes en el país deberá contener lo siguiente:

a) Nombre y número de RUC de quien realizó el pago.

b) Análisis de la pertinencia del gasto para el desarrollo de la actividad económica en el Ecuador o en el exterior, y la descripción del ingreso para el cual fue efectuado.

c) Calificación del ingreso que remesa la compañía al exterior conforme al convenio de doble tributación en caso de que aplique; y verificación de que quien recibe el pago es el beneficiario efectivo.

d) Justificación de la razón por la cual no sería un ingreso gravado en Ecuador, en el caso que aplique (Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno, 2016).

De no poseer dicho certificado, los gastos se considerarán no deducibles del impuesto a la renta, y por lo tanto en el caso de no haberse emitido la retención en la fuente, el sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la misma, valor que tampoco se considerará como gasto no deducible, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento (Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno, 2016).

El certificado de pertinencia de gastos será necesario únicamente cuando las transacciones durante el ejercicio fiscal supere una fracción básica desgravada de impuesto a la renta para personas naturales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento (Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno, 2016).

Ejemplo de certificado de pertinencia de gastos: Ver Anexo 3 (Certificado de gastos de la compañía CRS Resources LDC con sede en Ecuador emitido por Ernst & Young firma auditora y efectuado por su matriz Sinochem Petroleum Exploration & Production Company Limited en China).

2.3 APOSTILLAS Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los certificados de pertinencia de gastos deberán ser legalizados ante el cónsul ecuatoriano más cercano al lugar de emisión. De igual manera, de acuerdo al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el artículo 134, los certificados de residencia fiscal emitidos por la autoridad del otro país, deberán ser autenticados ante el respectivo cónsul ecuatoriano y actualizado cada seis meses sin perjuicio de la información contenida en el convenio.

En el Ecuador para la legalización de documentos, al tratarse de un acto administrativo se lo debe realizar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el Ecuador; o, por un agente consular extranjero debidamente acreditado en el Ecuador, o, por el funcionario consular ecuatoriano en el exterior; quienes verifican y comprueban la autenticidad de la firma constante en el documento presentado, y de esta forma proceden a dar fe de su otorgamiento.

Los documentos expedidos en otros países legalizados por un Cónsul Ad-Honorem del Ecuador, deberán ser certificados en las Unidades de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en Ecuador. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2015)

Sin embargo de lo explicado anteriormente, para la legalización de los documentos existe una manera más viable aplicable para los países suscritos o miembros de la convención de la Haya del 5 de octubre de 1961.

El propósito de la convención de la Haya es la unificación progresiva de las reglas del derecho internacional, por lo tanto en la conferencia del 5 de octubre de 1961 se adoptó un tratado sobre el uso de la apostilla como vía de legalización de documentos internacionales. (The Hague Conference on Private International Law, 2015).

La apostilla es un documento del gobierno, de uso internacional, que sirve para certificar que el funcionario o persona oficial que firma el documento original es una persona existente, autorizada y cualificada para firmar o sellar el documento en cuestión. (Ministerio de Justicia, 2014). La emisión de una apostilla reemplaza el

proceso de legalización de documentos, para los países que son miembros del convenio de la Haya o que se han suscrito a éste. A la fecha se encuentran suscritos 104 países como miembros la convención de la Haya. (The Hague Conference on Private International Law, 2015). Para ver un listado completo de estos países dirigirse al Anexo 4.

Los documentos extranjeros que van a surtir efecto en el Ecuador, si vienen apostillados por la autoridad competente de cada país, no requieren ser apostillados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador y surten efecto en nuestro país de manera inmediata.

Para que los documentos sean válidos en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, ofrece el servicio de legalización o apostilla y para poder hacerlo se necesita cumplir cuatro pasos:

- Presentación en las ventanillas de ingreso de la Unidad de Legalizaciones del documento a ser apostillado.

- Los ciudadanos ecuatorianos deberán presentar cédula de identidad y los ciudadanos extranjeros su pasaporte. Para el caso de empresas, el Registro Único de Contribuyentes además de los documentos que necesita legalizar o apostillar en las ventanillas de ingreso.

- Indicar el nombre del país, Embajada o Consulado en donde se presentarán los documentos.

- Cancelar el valor especificado (10 dólares estadounidenses) únicamente en la ventanilla del Banco Nacional de Fomento, ubicado en las instalaciones de la Unidad de Legalizaciones. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2015)

Previo a la realización del trámite se deberá definir si es el caso de una apostilla o una legalización, para ello verificar el siguiente cuadro:

Tabla 3: Tipo de Trámite

País	Trámite
Alemania	Apostilla
Francia	Apostilla
Italia	Apostilla
Suiza	Apostilla
Bélgica	Apostilla
Rumania	Apostilla

Fuente: (The Hague Conference on Private International Law, 2015

Un modelo de apostilla del Ecuador puede ser visto en el Anexo N° 5.

3 APLICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE ECUADOR Y ALEMANIA, FRANCIA, ITALIA, SUIZA, BÉLGICA, RUMANIA

3.1 BENEFICIOS DE EMPRESAS

De acuerdo a los convenios para evitar la doble tributación entre Ecuador y Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania, se especifica en el artículo 7 que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante podrán ser sometidos a imposición fiscal en el otro estado siempre y cuando se cuente con un establecimiento permanente situado en el último estado, únicamente en la medida que sean atribuidos a este Estado. De no tener un establecimiento permanente en el otro estado, los beneficios serán gravados en el primer Estado.

Al poseer una empresa de un Estado, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, los beneficios obtenidos serán imputados en cada Estado como si fuesen empresas distintas pero que realiza las mismas o similares actividades. Para lo cual se permitirá la deducción de los gastos incurridos en la obtención de los beneficios, junto con los gastos de dirección y administración, ya sean de donde se encuentra el establecimiento permanente o de otro lugar.

De acuerdo a los convenios ningún beneficio se podrá atribuir a un establecimiento permanente que se dedique únicamente a la compra de bienes o mercancías en

beneficio de la empresa. Las regulaciones establecidas en otros artículos de los convenios, no se verán afectados por las disposiciones de este artículo.

3.1.1 Ejemplo para la aplicación del artículo 7 de los convenios de Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania

La compañía Tecnandina Ecuador S.A. requiere los servicios de Grunenthal GmbH, compañía alemana que no posee un establecimiento en Ecuador para la comercialización de farmacéuticos en Ecuador, lugar en el que la compañía Tecnandina Ecuador S.A. produce y comercializa farmacéuticos. El costo de los servicios brindados por Grunenthal GmbH asciende a 252,694.97 dólares. La compañía alemana entrega su certificado de residencia fiscal que acredita su residencia en el Ecuador y le permite a Tecnandina Ecuador S.A. aplicar el artículo 7 correspondiente a beneficios empresariales.

Dado que Grunenthal GmbH no posee un establecimiento permanente en Ecuador los beneficios obtenidos por este servicio se someterán a imposición en Alemania, y no representaría un ingreso gravado de impuesto a la renta en el Ecuador. Por lo tanto la compañía Tecnandina Ecuador S.A., en virtud del convenio, no aplicaría la retención en la fuente del 22% de impuesto a la renta que correspondería para los servicios pagados al exterior conforme lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno, 2010).

En el caso de que Grunenthal GmbH mantuviera un establecimiento permanente en Ecuador se aplicarian los numerales 2 y 3 del artículo 7 del Convenio, que indican que los beneficios se imputaran según corresponda a cada establecimiento de la compañía como si se tratasen de empresas distintas e independientes, permitiéndose además la deducción de los gastos según cada compañía haya incurrido y según permita la legislación del país en el que el establecimiento este situado (Convenio entre Ecuador y Alemania, 1987).

Si por no cumplir los requisitos o por diferentes circunstancias el convenio no pudiera ser aplicado, se deberá aplicar en la liquidación de compras de bienes o servicios un rubro denominado *gross up*, el cual corresponderá al monto de la retención del impuesto a la renta por pagos al exterior y provocando un incremento en el costo del servicio, de tal manera que el proveedor del bien o servicio reciba el importe total de la factura y no se vea afectado. Se debe tomar en cuenta que el valor correspondiente al *gross up* se lo considera como un gasto no deducible de impuesto a la renta de acuerdo al artículo 30 del Reglamento (Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno, 2010).

Para este ejemplo el cálculo es el siguiente:

Tabla 4: Liquidación

Valor a pagar	252,694.97
Gross up	71,272.94
Valor liquidación	323,967.91
IVA	38,876.15
Total liquidación	362,844.06

Tabla 5: Cálculo de Gross up

252,694.97	78% (100%-22%)
x	100%
x=	53,550.15 x 100%
	78%
x=	323,967.91
Gross up =	323967.91-252,694.97
Gross up =	**71,272.94**

De este modo el valor de la factura coincide con el valor a pagar al proveedor después de realizada la retención del 100% de IVA conforme lo establecido en la Resolución 124 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 263 del 30 de enero de 2008 (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2008); y el 22% (tarifa vigente para sociedades) de impuesto a la renta conforme está establecido en el artículo 4 de la Resolución 787 del SRI publicada en el Suplemento del Registro Oficial 346 el 2 de octubre del 2014 (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2014).

A continuación se presenta un cuadro comparativo que utiliza los dos escenarios planteados, el primero el manejo financiero obtenido gracias al Convenio y el segundo escenario contempla la no utilización del convenio y refleja el impacto económico causado:

Tabla 6: Escenarios comparativos del convenio

Factura Grunenthal GmbH:		252,694.97
	Aplicando el convenio	**Sin aplicación del convenio**
Valor a pagar	252,694.97	252,694.97
Gross up	-	71,272.94
Valor liquidación	252,694.97	323,967.91
IVA	30,323.40	38,876.15
Total liquidación	283,018.37	362,844.06
Retención 22% de I.R.	-	-71,272.94
Retención 100% de IVA	-30,323.40	-38,876.15
Pago al proveedor	252,694.97	252,694.97
Gasto total real:	252,694.97	323,967.91
Porción deducible	**252,694.97**	**252,694.97**
Porción no deducible	**-**	**71,272.94**

En resumen el ahorro bruto obtenido gracias a la correcta aplicación del artículo 7 del convenio para este caso en específico es de 71,272.94 conforme expresa el siguiente cuadro:

Tabla 7: Ahorro neto

Ahorro bruto	71,272.94
15% Part. Trabajadores	-10,690.94
22% Impuesto a la renta	2,352.01
Ahorro neto	62,934.01

Tomando en cuenta los valores a cancelar correspondientes a la participación a trabajadores y el Impuesto a la renta del 22% sobre el monto de participación a trabajadores, el valor neto de ahorro vendría ser 62,934.01.

3.2 TRABAJOS INDEPENDIENTES

De acuerdo al artículo 14 de los convenios para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio entre Ecuador y Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica, y el artículo 15 en el convenio con Rumania, se establece que las rentas que un domiciliado o residente de un Estado Contratante obtiene de una profesión independiente o de otras actividades de carácter independiente sólo son imponibles en dicho Estado Contratante, a menos que dicho domiciliado o residente disponga de modo habitual en el otro Estado Contratante de una base fija para el ejercicio de sus actividades, y si permanece en este Estado Contratante por un período o períodos que sumen o excedan el total de 183 días durante el año fiscal, 180 días en el caso de Alemania. En tal caso las rentas son imponibles en el otro Estado Contratante pero únicamente en la medida en que sean imputables a dicha base fija.

La expresión "servicios profesionales" según lo establecido en los convenios, comprende las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o formativo así como las actividades independientes de Médicos Abogados, Ingenieros, Arquitectos, Dentistas y Auditores.

Para la correcta aplicación de los convenios, se debe tomar en cuenta el art. 8 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala que una persona natural no es residente cuando su estadía en el país no supera los 183 dentro de un mismo ejercicio económico, ya sean continuos o no. En este caso las remuneraciones obtenidas no estarán sometidas a imposición en el Ecuador, siempre y cuando sean pagados desde el exterior por sociedades extranjeras sin cargo a sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004). De ser este el caso no sería

necesario el certificado de residencia fiscal ni de pertinencia de gastos, para la aplicación del beneficio.

De ser el caso en que la sociedad o persona natural que asumirá el gasto por los servicios profesionales, cuente con un establecimiento permanente en el Ecuador, se considerara los honorarios como fuente ecuatoriana, para lo cual se podría acoger a los convenios para evitar la doble imposición.

3.2.1 Ejemplo para la aplicación del artículo 14 de los convenios de Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y artículo del convenio con Rumania

La empresa Auditora Ernst & Young solicita los servicios de un profesional residente en Alemania, llamado Albert Becher ya que requieren de unas capacitaciones en el ámbito de auditoria. El Sr. Becher impartirá las conferencias en la ciudad de Quito durante 3 semanas, para lo cual la empresa ha ofrecido pagarle un total de 250,000 dólares. El Sr. Becher entrega su certificado de residencia fiscal emitido por la Agencia Tributaria alemana.

Al tomar en cuenta los factores de estadía que no superan los 183 días, y el certificado de residencia fiscal proveniente de Alemania entregado por el Sr. Becher, se permite aplicar el art. 14 del convenio, para lo cual no sería necesario aplicar la retención en la fuente del impuesto a la renta.

Pero de ser el caso en que los requisitos no se cumplan para la aplicación del convenio se podrá recurrir a la utilización del rubro *gross up* en la liquidación

del servicio, que corresponderá al total de la retención que se le debe hacer por la razón de ser pago al exterior, esto provocara un aumento en el costo del servicio y de esta manera no exista ningún perjuicio en los honorarios del proveedor, ya que el *gross up* es un gasto no deducible del impuesto a la renta según el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Realizando la retención correspondiente tanto el 100% del IVA establecido en la Resolución 124 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 263 del 30 de enero de 2008 (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2008); y en caso de no poder aplicar el convenio la retención de impuesto a la renta del 22% (tarifa vigente para sociedades) conforme al artículo 4 de la Resolución 787 del SRI publicada en el Suplemento del Registro Oficial 346 el 2 de octubre del 2014 (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2014), y para que la factura por los honorarios coincida con el valor a pagar por los honorarios, el cálculo seria:

Tabla 8: Liquidación

Valor a pagar	250,000.00
Gross up	70,512.82
Valor liquidación	320,512.82
IVA	38,461.54
Total liquidación	358,974.36

Tabla 9: Cálculo del Gross up

250,000.00	78% (100%-22%)
x	100%
x=	250,000 x 100%
	78%
x=	320,512.82
Gross up =	320,512.82-250,000
Gross up =	**70,512.82**

En la comparación que se presenta a continuación, se puede distinguir el impacto económico con la aplicación del convenio y sin la utilización del convenio:

Tabla 10: Escenarios Comparativos del Convenio

Total honorários Sr. Albert Becher:		$ 250,000.00
	Aplicando el convenio	**Sin aplicación del convenio**
Valor a pagar	250,000.00	250,000.00
Gross up	-	70,512.82
Valor liquidación	250,000.00	320,512.82
IVA	30,000.00	38,461.54
Total liquidación	280,000.00	358,974.36
Retención 22% de I.R.	-	(70,512.82)
Retención 100% de IVA	(30,000.00)	(38,461.54)
Pago al proveedor	250,000.00	250,000.00
Gasto total real:	250,000.00	320,512.82
Porción deducible	250,000.00	250,000.00
Porción no deducible	-	70512,82

Tabla 11: Ahorro Neto

Ahorro bruto	70,512.82	
15% Part. Trabajadores	(10,576.92)	Efecto en incremento en Participación a Trabajadores por un menor gasto.
22% Impuesto a la renta	2,326.92	Efecto por la deducción adicional de I.R. por Participación Trabajadores.
Ahorro neto	**62,262.82**	

De ser el caso en que el señor Albert Becher requiera un plazo mayo a 183 días, la aplicación del convenio no sería posible, por lo que deberá recurrir a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas en el Ecuador.

Para que de esta manera se aplique la legislación ecuatoriana sobre sus ingresos obtenidos dentro del país, bajo la cual se le deberá retener el 10% de acuerdo al artículo 2 de la Resolución 787 del SRI publicada en el Suplemento del Registro Oficial 346 el 2 de octubre del 2014 (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2014).

3.3 TRABAJOS DEPENDIENTES

En el caso de las remuneraciones, sueldos y salarios recibidas por trabajos dependientes, el artículo 15 de los convenios entre Ecuador y Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica, y el artículo 16 en el convenio con Rumania, establece que deberán someterse a imposición en el estado contratante, pero de ser el caso en que las funciones se realizan en el otro estado, la remuneración se someterán a imposición en este otro Estado, sin perjuicio de lo establecido en los convenios referente a funciones públicas, pensiones, miembros de juntas directivas, maestros, estudiantes y otras personas en formación.

No obstante el párrafo anterior, para que las remuneraciones obtenidas de una persona domiciliada en un estado contratante, por un empleo ejercido en el otro estado sean gravables en el primer estado, se deberá cumplir con cualquiera de lo siguiente:

i) El empleado no permanece en total en el otro Estado, en uno, o varios períodos, más de 183 días durante el año fiscal considerado, para el caso de Alemania 180 días;

ii) Las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no es residente del otro Estado; y,

iii) Las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.

Sin embargo lo establecido en los párrafos anteriores, en los convenios de Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza y Rumania se establece que al tratarse de rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante, por concepto de un empleo a bordo de un buque o aeronave, explotado en tráfico internacional son imponibles únicamente en dicho Estado Contratante.

Para poner en práctica los convenios, se toma en cuenta nuevamente el artículo 8 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en el cual se considera un plazo de mínimo de 183 días dentro de un mismo año para que se reconozca como residente fiscal en el Ecuador a una persona.

Conforme a los convenios, si la persona natural extranjera que percibe la remuneración por ejercer el empleo en Ecuador, permanece un tiempo menor al establecido, esta remuneración no será base gravable en el Ecuador, siempre y cuando las remuneraciones sean pagadas por un empleador o por cuenta de un empleador que no sea domiciliado o residente en este Estado.

De ser el caso en que el empleador cuenta con un establecimiento permanente en Ecuador, la remuneración pagada en relación de dependencia a la persona natural extranjera, deberá ser considerada de fuente ecuatoriana y por lo tanto será gravada, de acuerdo a los convenios entre Ecuador y Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania, y al artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Como ejemplo se puede tomar que la compañía Francesa PETZL, contrata a una persona natural residente en Francia para desarrollar su trabajo en Ecuador durante tres meses. De acuerdo al convenio entre Ecuador y Francia, al no permanecer un plazo mayor a 183 días, las remuneraciones percibidas serian gravadas únicamente en Francia, sin embargo al ser una compañía con establecimiento permanente en Ecuador, las remuneraciones deberán ser gravadas de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

3.4 RENTAS INMOBILIARIAS

De acuerdo a lo detallado en los convenios entre Ecuador y Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania, en el artículo 6 de cada convenio se establece que las rentas provenientes de bienes inmuebles obtenidas de otro estado contratante deberán ser sometidas a imposición en este otro Estado y por lo tanto tratados de acuerdo la legislación de dicho Estado.

Son considerados bienes inmuebles los que se atribuyan de acuerdo a la legislación del Estado Contratante en el que los mismos estén situados, incluyendo accesorios, el ganado y equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. En lo que se refiere a bienes como buques, embarcaciones y aeronaves no son considerados bienes inmuebles para estos efectos en ningún caso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de los convenios entre Ecuador y Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania.

De acuerdo al Código Civil que en el artículo 586 se puede encontrar la aplicación a la definición de bienes inmuebles el cual determina que: “Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles” además se incluyen dentro de los artículos siguientes a las plantas que no se encuentren en macetas, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble aunque se puedan separar, como por ejemplo losas, tuberías, animales de una finca, prensas, calderas y maquinaría adherida al suelo que forma parte de un establecimiento industrial, entre otros más (Código Civil, 2005).

Por lo tanto cuando se genera rentas de bienes inmuebles en un estado contratante y se cumple con lo establecido con en la legislación de los Estados Contratantes, procede la aplicación del convenio entre los Estados.

3.4.1 Ejemplo para la aplicación del artículo 6 de los convenios de Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania

La compañía ecuatoriana Astap Cia. Ltda., arrienda una oficina a la compañía ERA IMMOBILIER en la ciudad de París - Francia por un monto de 5,780 dólares mensuales durante todo el año 2015. La compañía contratante tiene su residencia fiscal en Ecuador, y por motivos comerciales mantiene una oficina en la ciudad de París. De acuerdo a lo establecido en el convenio existente entre Ecuador y Francia Astap Cia. Ltda. no deberá realizar la retención en la fuente de impuesto a la renta al momento de registrar la factura o realizar el pago a ERA IMMOBILIER.

En el caso que no se cumpla con los requisitos o por motivos diferentes en que el convenio no fuera posible ser aplicado, se requerirá la aplicación del rubro denominado *gross up* en la liquidación de compras de bienes o servicios. El *gross up* corresponderá al valor de la retención que se debe realizar al tratarse de un pago al exterior. Éste rubro incrementa el costo del servicio; y está previsto de modo que después de realizar la retención en la fuente de impuesto a la renta el proveedor no se vea afectado y reciba el importe original de la factura, además es necesario considerar que el valor incurrido por *gross up* es un gasto no deducible de impuesto a la renta conforme lo establecido en el artículo 30 del Reglamento (Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno, 2010). Para este ejemplo el cálculo es el siguiente:

Tabla 12: Liquidación

Valor a pagar	5,780.00
Gross up	1,630.22
Valor liquidación	7,410.22
IVA	889.23
Total liquidación	8,299.45

Tabla 13: Cálculo del Gross up

5,780.00	78% (100%-22%)
x	100%
x=	250,000 x 100%
	78%
x=	7,410.22
Gross up =	7,410.22-5,780
Gross up =	**1,630.22**

Al realizar la retención del 100% de IVA de acuerdo a lo establecido en la Resolución 124 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 263 del 30 de enero de 2008 (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2008); y el 22% (tarifa vigente para sociedades para el ejercicio 2015) de impuesto a la renta conforme está establecido en el artículo 4 de la Resolución 787 del SRI publicada en el Suplemento del Registro Oficial 346 el 2 de octubre del 2014 (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2014) el valor de la factura coincidirá con el valor a pagar al proveedor.

Se presenta a continuación los dos escenarios planteados comparando el manejo financiero obtenido gracias al Convenio y el segundo escenario contempla la no utilización del convenio y se refleja el impacto económico causado tomando en cuenta todos los pagos del ejercicio fiscal 2015 realizados por Astap Cia. Ltda. a la compañía española ERA IMMOBILIER:

Tabla 14: Escenario Comparativo del Convenio

Total facturas ERA IMMOBILIER:	$ 69,360.00

	Aplicando el convenio	**Sin aplicación del convenio**
Valor a pagar	69,360.00	69,360.00
Gross up	-	19,563.09
Valor liquidación	69,360.00	88,923.09
IVA	8,323.20	10,670.77
Total liquidación	77,683.20	99,593.86
Retención 22% de I.R.	-	-19,563.09
Retención 100% de IVA	-8,323.20	-10,670.77
Pago al proveedor	69,360.00	69,360.00
Gasto total real:	69,360.00	88,923.09
Porción deducible	69,360.00	69,360.00
Porción no deducible	-	19,563.09

A continuación se presenta un resumen del ahorro neto obtenido gracias a la correcta aplicación del convenio. En este caso vendría a ser de 17,274.21 que se conforma de las siguientes cifras:

Tabla 15: Ahorro neto

Ahorro bruto:	19,563.09
15% Part. Trabajadores:	(2,934.46)
22% Impuesto a la renta:	645.58
Ahorro neto:	17,274.21

Se obtiene un efecto sobre la Participación a trabajadores incrementando el valor por un menor gasto, y una deducción adicional del Impuesto a la renta por el monto de participación a trabajadores.

3.5 INTERESES

En función a los convenios entre Ecuador y Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania, el artículo 11 establece el tratamiento para los intereses generados entre dos estados firmantes, en el cual se establece que “Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado”. No obstante estos intereses pueden ser sometidos a imposición en el Estado Contratante del que proceden y de acuerdo a la legislación de ese estado, siempre y cuando el perceptor de los intereses sea el beneficiario efectivo de los mismos.

De acuerdo a los convenios entre Ecuador con Rumania, Suiza, Bélgica e Italia, el impuesto no puede exceder el 10% del monto bruto del interés, las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicar este límite.

Para el caso del convenio entre Ecuador y Suiza el interés solo podrá someterse a imposición en el Estado Contratante si es pagado en conexión con:

- La venta a crédito de cualquier equipo industrial, comercial o científico.
- La venta a crédito de cualquier mercancía por una empresa a otra.
- Cualquier préstamo de cualquier naturaleza concedido por un banco.

De acuerdo al convenio entre Ecuador y Bélgica los intereses estarán exonerados de impuesto en el Estado Contratante cuando se trate de intereses de créditos comerciales incluyendo los que son representados por efectos de comercio que resultan del pago a plazos de suministros de bienes de equipo, mercadería o productos por empresas,

préstamos de cualquier tipo no representados por títulos al portador y acordados por empresas bancarias.

Para el caso del convenio entre Ecuador con Alemania y Francia el impuesto sobre los intereses no podrá exceder:

- El 10% del monto bruto de tales intereses si los mismos se pagan en virtud de créditos originados en la venta de equipos industriales, comerciales o científicos, préstamos concedidos por un banco, como así también los correspondientes a la financiación de obras públicas.

- 15% del monto bruto de tales intereses para los demás casos.

No obstante lo dispuesto anteriormente para el caso de todos los convenios tratados en este trabajo, los intereses provenientes de uno de los Estados Contratantes estarán exentos en dicho Estado si:

- El deudor de los intereses es el Gobierno de este Estado Contratante, o una de sus entidades locales; o,

- Los intereses son pagados al Gobierno del otro Estado Contratante o a una de sus entidades locales o a una institución u organismo (inclusive las instituciones financieras) pertenecientes en su totalidad a ese Estado Contratante o a una de sus colectividades locales, o,

- El préstamo correspondiente fue contraído en el marco de la cooperación intergubernamental para financiar un programa de desarrollo económico y social, previa autorización del Gobierno del Estado donde el prestatario está domiciliado o residente.

De acuerdo a los convenios la definición del término “intereses” utilizado en el artículo 11 es:

> Las rentas generadas por créditos de cualquier naturaleza, provistos o no de garantías hipotecarias o de una cláusula de participación en las utilidades del deudor, y especialmente a las rentas de los fondos públicos y de las obligaciones de empréstitos, inclusive las primas y lotes vinculados con estos títulos. Las multas por pago atrasado no se consideran como intereses en el sentido del presente artículo.

Cuando el beneficiario efectivo de los intereses ejerce en el Estado Contratante de donde provienen los intereses alguna actividad ya sea industrial o comercial por medio de un establecimiento permanente o presta servicios profesionales por medio de una base fija situada en él, con los que el crédito que genera los intereses esté vinculado efectivamente, se deberá aplicar el artículo 7 de los convenios referente a Beneficios empresariales, o artículo 14 de trabajos independiente (tratados anteriormente), y no lo establecido en el artículo 11 correspondiente a intereses.

De acuerdo a los convenios entre Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania, se consideran procedentes de un Estado los intereses cuando el deudor sea el propio Estado, una subdivisión política, una subdivisión administrativa territorial, una colectividad local o un residente de este Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado pero tenga un establecimiento

permanente o una base fija en relación con los cuales, se haya contraído la deuda que da origen al pago de los intereses y soporten la carga de los mismos, estos se considerarán como procedentes del Estado donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

De existir una relación especial entre el acreedor de los intereses o un tercero y el deudor provocando que el valor de los intereses sea mayor al que se debiera pagar en caso de haber este tipo de relación especial, lo detallado según el artículo 11 de los convenios entre Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania no se podría aplicar a la totalidad de los intereses cancelados, si no únicamente sobre el monto que se cancelaria de no existir dichas relaciones; el exceso se someterá conforme la legislación del Estado Contratante.

3.5.1 Ejemplo para la aplicación del artículo 11 de los convenios de Ecuador con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Bélgica y Rumania

La compañía ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Quito Toyota del Ecuador S.A., que mantiene como su actividad principal la venta de vehículos, adquiere un préstamo por el valor de 800,000.00 de dólares americanos con fecha 1 de Enero de 2015, del inversionista y residente italiano Alessandro Corridori. El préstamo es pagadero a una tasa de interés anual simple del 7% y un plazo de 8 años, los pagos se los realizara de manera mensual.

Se efectuó una revisión de la tasa autorizada por el Banco Central del Ecuador para de esta manera comparar y determinar que la tasa pactada sea menor, igualmente el crédito fue registrado en el Banco Central, de esta forma se

constató que es posible obtener la deducibilidad total de los gastos incurridos por intereses del préstamo, de acuerdo al artículo 10, numeral 2 y el artículo 13 numeral 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004) y el artículo 30 de su respectivo reglamento (Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno, 2010).

Toyota del Ecuador S.A. no cuenta con créditos adicionales al que obtuvo con el inversionista Alessandro Corridori y mantiene un patrimonio de USD $ 400,000 dólares, por lo tanto el endeudamiento externo es 200% mayor que el patrimonio, de esta forma el préstamo se encuentra dentro del límite establecido del 300% por el artículo 30 del Reglamento el cual se refiere a la deducibilidad del gasto por intereses, ya que de ser el caso en que la relación del endeudamiento sea superior al 300%, la parte adicional al 300% del gasto de intereses generado se considerará parte no deducible del impuesto a la renta (Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno, 2010).

Si fuera el caso en que el Sr. Alessandro Corridori no contara con el certificado de residencia fiscal no podría acogerse al Convenio entre Ecuador e Italia y por lo tanto se debería efectuar la retención en la fuente correspondiente al del 22% de Impuesto a la Renta (tarifa vigente para sociedades) sobre los intereses pagados conforme lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 787 del SRI publicada en el Suplemento del Registro Oficial 346 el 2 de octubre del 2014 (Servicio de Rentas Internas, 2014).

A continuación se detalla la tabla de amortización del crédito con los pagos efectuados durante el año 2015, de acuerdo a los términos pactados por Toyota del Ecuador S.A. y el Sr. Alessandro Corridori:

Tabla 16: Tabla de Amortización del año 2015

Periodo		96		
Interés	**Anual**	7%		
Interés	**Mensual**	0.58%		
Mes	**Pago**	**Porción Interés**	**Porción Capital**	**Remanente de Capital**
0	-	-	-	800,000.00
1	$ 10,906.97	4,666.67	6,240.31	793,759.69
2	$ 10,906.97	4,630.26	6,276.71	787,482.98
3	$ 10,906.97	4,593.65	6,313.32	781,169.66
4	$ 10,906.97	4,556.82	6,350.15	774,819.51
5	$ 10,906.97	4,519.78	6,387.19	768,432.32
6	$ 10,906.97	4,482.52	6,424.45	762,007.87
7	$ 10,906.97	4,445.05	6,461.93	755,545.94
8	$ 10,906.97	4,407.35	6,499.62	749,046.32
9	$ 10,906.97	4,369.44	6,537.54	742,508.78
10	$ 10,906.97	4,331.30	6,575.67	735,933.11
11	$ 10,906.97	4,292.94	6,614.03	729,319.08
12	$ 10,906.97	4,254.36	6,652.61	722,666.46
Total	**130,883.68**	**53,550.15**	**77,333.54**	

Para verificar la tabla total de amortización del préstamo ver Anexo 6.

De acuerdo a la tabla de amortización presentada anteriormente el Sr. Alessandro Corridori recibió por motivo de intereses durante el año 2015 un ingreso de 53,550.15 dólares. En el caso de que el Convenio no pudiera ser aplicado ya sea por no cumplir con los requisitos especificados o cualquier otro motivo, Toyota del Ecuador S.A. se vería obligado a efectuar la retención en la fuente de manera mensual por cada monto de interés cancelado, y por lo tanto

requerirá de la aplicación del rubro denominado *Gross up*, el cual correspondería al monto de la retención que se debió efectuar al ser pagos al exterior.

El monto por el *gross up* se lo aplica de tal manera que el proveedor en este caso el Sr. Alessandro Corridori no resultare afectado y perciba el importe total por los intereses generados. Se debe tomar en cuenta que el monto considerado como *gross up* es no deducible del impuesto a la renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento (Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno, 2010). El monto total por todo el año 2015 tomando en cuenta lo mencionado anteriormente sería el siguiente:

Tabla 17: Base para retención

Valor a pagar	53,550.15
Gross up	15,103.89
Base para la retención	68,654.04

Tabla 18: Cálculo del Gross up

53,550.15	78% (100%-22%)
x	100%
x=	53,550.15 x 100%
	78%
x=	**68,654.04**
Gross up =	**68,654.04 - 53,550.15**
Gross up =	**15,103.89**

De acuerdo a lo dispuesto por la Administración Tributaria no se deberá emitir facturas por el pago mensual de los intereses y no serán objeto de Impuesto al Valor Agregado, ya que al tratarse de un crédito o préstamo efectuado por medio de un contrato de mutuo acuerdo en el cual no implica la transferencia de bienes

corporales ni prestación de servicios, no se produce el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme el artículo 52 de la Ley (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004), a su vez se establece que no existe la necesidad de emitir liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios por no cumplir con el presupuesto del artículo 70 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004) y conforme el artículo 13 del Reglamento (Reglamento de comprobantes de venta, 2010).

Como parte del ejercicio se establece que el señor Alessandro Corridori, beneficiario de los intereses cuenta con el certificado de residencia fiscal, que el crédito otorgado ha sido registrado en el Banco Central del Ecuador y que al ser mayor a 5 años el plazo del crédito la compañía Toyota del Ecuador S.A. puede acogerse a lo que consta en el artículo 11 del Convenio por lo que no se deberá realizar la retención en la fuente de impuesto a la renta ya que los intereses generadas serán motivo de tributo solo en Italia. El cuadro a continuación se detalla los beneficios económicos que significa la aplicación del Convenio comparando el escenario en caso de no aplicar el convenio:

Tabla 19: Escenarios Comparativos del convenio

Total interese año 2015		$ 53,550.15
	Aplicando el convenio	**Sin aplicación del convenio**
Valor a pagar	53,550.15	53,550.15
Gross up	-	15,103.89
Base para la retención	53,550.15	68,654.04
Retención 22% de I.R.	-	(15,103.89)
Pago al proveedor	53,550.15	53,550.15
Gasto total real:	53,550.15	68,654.04
Porción deducible	53,550.15	53,550.15
Porción no deducible	-	15,103.89

Como resultado final de la aplicación del Convenio entre Ecuador e Italia se obtiene un incremento en la Participación a trabajadores por un menor gasto y un efecto en la deducción adicional de Impuesto a la Renta por el monto de la participación a Trabajadores que incrementa. A continuación se detalla el ahorro neto:

Tabla 20: Ahorro neto

Ahorro bruto	15,103.89
15% Part. Trabajadores	(2,265.58)
22% Impuesto a la renta	498.43
Ahorro neto	13,336.73

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizado el proyecto de investigación de los convenios de doble tributación del Ecuador con Francia, Alemania, Bélgica, Italia, Rumania y Suiza, se pudo determinar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4.1 CONCLUSIONES

- El fin de los convenios de doble tributación es simplificar las transacciones comerciales entre los países que mantienen los tratados, y tributariamente facilita y fomenta el comercio exterior respecto a temas como las retenciones en la fuente de renta y minimización de gastos no deducibles.

- Los tratados internacionales promueven los negocios con países extranjeros, ya que se atribuyen beneficios fiscales que se convierten en ahorros significativos para las compañías, siendo así que los convenios de doble tributación entre Ecuador con Francia, Alemania, Bélgica, Italia, Rumania y Suiza permiten dinamizar las transacciones y en especial convertirse en un atractivo para inversionistas extranjeros.

- Los convenios de doble tributación proporcionan a los países que mantienen los tratados una ventaja competitiva sobre los países que no cuentan con los mismos, permitiendo al momento de obtención de bienes y servicios a los contribuyentes

la deducción de impuestos pagados en dos naciones diferentes por el método de imputación o ya sea gravar los impuestos en una sola nación por medio del método de exención.

- Los convenios de doble tributación tienen una vigencia hasta el momento mayor a quince años en su mayoría, sin embargo la falta de conocimiento por parte de los contribuyentes y adicionalmente la redacción compleja han provocado el desuso de los tratados, siendo así que los contribuyentes del Ecuador no logran aprovechar las ventajas de los convenios, es decir no existe una adecuada capacitación para la aplicación y difusión de los tratados dejando de cumplir con el objetivo por el cual han sido creados.

4.2 RECOMENDACIONES

- Ampliar la información con los pares tributarios de Francia, Alemania, Suiza, Italia, Bélgica y Rumania, de manera que se facilite el entendimiento de la normativa tributaria de estos países y en especial obtener una mejor orientación al momento de la aplicación de los convenios de doble tributación en las diferentes transacciones comerciales buscando el beneficio del inversionista tanto de Ecuador como el de los otros países con los que se mantiene los convenios.

- Tener en cuenta las leyes tributarias locales de cada país que intervienen al momento de la aplicación de los convenios de doble tributación, ya que los porcentajes tributarios tienden a variar y pueden afectar a los beneficios obtenidos por la aplicación de los mismos, tomando en cuenta que el fin principal

de los convenios de doble tributación es buscar el mejor beneficio para el contribuyente.

- Capacitar profesionalmente a través del Servicio de Rentas Internas u organismos públicos por medio de cursos para que de esta manera se dé a conocer la existencia de los convenios de doble tributación y en especial su aplicación tanto para compañías como para personas naturales. De esta forma dando apertura a una mayor fluidez en las aplicación de los convenios y sus beneficios entre los países del presente trabajo de titulación.

- Planificar y poner en práctica proyectos de capacitación por parte de la facultad de ciencias administrativas y contables, ya sea por medio de seminarios, talleres o aprovechar el servicio de NAF actualmente aplicado en vinculación con la comunidad por estudiantes y docentes, para capacitar en el tema de aplicación de los convenios de doble tributación.

REFERENCIAS

1. Código Civil. (24 de Junio de 2005). Ecuador: Registro Oficial, Suplemento 46.

2. Convenio entre Ecuador y Alemania. (30 de Diciembre de 1987). *Convenio entre la República del Ecuador y la República Federal De Alemania para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio*. Registro Oficial 493, Agosto 5 de 1986.

3. Convenio entre Ecuador y Brasil. (1 de Enero de 1988). *Convenio entre la República del Ecuador y la República Federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria con respecto a los impuestos sobre la renta*. Registro Oficial, Suplemento 865, Febrero 2 de 1988.

4. Convenio entre Ecuador y Canadá. (1 de Enero de 2002). *Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto a la renta*. Registro Oficial, Suplemento 484, Diciembre 31 de 2001.

5. Convenio entre Ecuador y Chile. (1 de Enero de 2004). *Convenio entre la República del Ecuador y la República de Chile para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*. Registro Oficial, Suplemento 189, Octubre 14 de 2003.

6. Convenio entre Ecuador y México. (13 de Diciembre de 2000). *Convenio entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta*. Registro Oficial, Suplemento 281, Marzo 9 de 2001.

7. Convenio entre Ecuador y Uruguay. (16 de Enero de 2012). *Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Ecuador para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal*. Regsitro Oficial, Suplemento 619, Enero 16 de 2012.

8. Export Entreprises S.A. (05 de 2016). *Brasil Fiscalidad*. Obtenido de Santander: https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/brasil/fiscalidad#individual

9. Export Entreprises S.A. (03 de 2016). *Canadá fiscalidad*. Obtenido de Santander: https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/canada/fiscalidad

10. Export Entreprises S.A. (04 de 2016). *Chile Fiscalidad*. Obtenido de Sanatander: https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/chile/fiscalidad

11. Export Entreprises S.A. (06 de 2016). *México fiscalidad*. Obtenido de Santander: https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/mexico/fiscalidad

12. Export Entreprises S.A. (06 de 2016). *Uruguay Entorno de Negocios*. Obtenido de Santander: https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/uruguay/entorno-empresarial

13. Ferrer Grau, V. P., & García López, R. M. (2012). *La fiscalidad internacional.* Fundación para la investigación Juan Manuel Flores Jimeno.

14. Hague Conference on Private International Law. (18 de Junio de 2014). *Conférence de la Haye de Droit International Privé*. Recuperado el 30 de Agosto de 2014, de HCCH: http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.status&cid=41

15. Ley de Régimen Tributario Interno. (17 de Noviembre de 2004). Quito, Ecuador: Registro Oficial, Suplemento 463 del 17 de noviembre del 2004.

16. Ley de Régimen Tributario Interno. (21 de Octubre de 2004). Quito, Ecuador: Registro Oficial, Suplemento 463 del 17 de noviembre del 2004.

17. Ley Equidad Tributaria. (28 de Diciembre de 2007). Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Manabí, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 242 del 29 de diciembre de 2007.

18. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. (2014). *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación*. Recuperado el 28 de Septiembre de 2014, de Gobierno de España: http://www.exteriores.gob.es/Consulados/PARIS/es/Consulado/SCParis/Juridicos/Paginas/SistemaLegalizacion.aspx

19. Ministerio de Justicia. (2014). *Ministerio de Justicia*. Recuperado el 28 de Septiembre de 2014, de Gobierno de España: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite_C/1215326297910/Detalle.html

20. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (s.f.). *¿En que consiste Apostillar un documento?* Obtenido de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: http://www.cancilleria.gob.ec/en-que-consiste-apostillar-un-documento/

21. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2015). *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*. Recuperado el 20 de Abril de 2015, de Apostilla y Legalizaciones: http://cancilleria.gob.ec/legalizaciones-apostillas/

22. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (s.f.). *Legalización para presentar documentos en el Exterior*. Obtenido de Ministerio de Relaciones

Exteriores y Movilidad Humana: http://www.cancilleria.gob.ec/legalizacion-para-presentar-documentos-en-el-exterior/

23. Montaño Galarza, C. (1999). *El Ecuador y los problemas de la doble imposición Internacional*. Quito: Corporacion Editora Nacional Universidad Andina Simón Bolivar.

24. Reglamento de comprobantes de venta. (15 de Julio de 2010). *Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 247 del 30 de julio de 2010.

25. Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno. (28 de Mayo de 2010). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito, Ecuador: Registro Oficial, Suplemento 209 del 8 de junio de 2010.

26. Reglamento Ley de Régimen Tributario Interno. (13 de Junio de 2016). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito, Ecuador: Registro Oficial, Suplemento 209 del 08 de Junio del 2010.

27. Romero Contreras, Y. T. (2009). *Rentas Mundiales.* Argentina: El Cid Editor.

28. Servicio de Coordinación y Apoyo al Área Económica. (s.f.). *Modelos de certificado de residencia fiscal*. Obtenido de http://pendientedemigracion.ucm.es/info/ecofin/docs/normativa/referencias/modelos_certificado_rf.pdf

29. Servicio de Rentas Internas - SRI. (21 de Febrero de 2008). Paraísos y régimenes fiscales preferentes. *NAC-DGER2008-0182*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 285 del 29 de febrero de 2008.

30. Servicio de Rentas Internas - SRI. (2008). Porcentajes de retención en la fuente del IVA. *NAC-DGER2008-0124*. Quito, Ecuador: Registro Oficial, Suplemento 263 del 30 de enero de 2008.

31. Servicio de Rentas Internas - SRI. (21 de Agosto de 2013). Certificados de Residencia Fiscal. *NAC-DGERCGC13-00472*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 67 del 27 de agosto de 2013.

32. Servicio de Rentas Internas - SRI. (30 de Septiembre de 2014). Porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta. *NAC-DGERCGC14-00787*. Quito, Ecuador: Registro Oficial, Suplemento 346 del 2 de octubre de 2014.

33. Servicio de Rentas Internas - SRI. (18 de Diciembre de 2015). Ley de Régimen Tributario Interno. *Ley de Régimen Tributario Interno*. Registro Oficial, Suplemento 652, Diciembre 18 de 2015.

34. The Hague Conference on Private International Law. (2013). Apostille Handbook. *A Handbook on the Practical Operation of the Apostille Convention*. The Hague, Netherlands.

35. The Hague Conference on Private International Law. (2015). Apostille Handbook. *A Handbook on the Practical Operation of the Apostille Convention*. The Hague.

36. Vallejo Aristizábal , S., & Maldonado López, G. (s.f.). *Los convenios para evitar la doble imposición.* Ecuador: SRI.

ANEXOS

Anexo 1: Formulario para la obtención del certificado de residencia fiscal

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

1.1.- TIPO DE PERSONA

- ○ a) PERSONA NATURAL
- ○ b) PERSONA JURÍDICA
- ○ C) OTRO TIPO (especifique):

1.2.- DATOS DE LA PERSONA

1.2.1.- RAZÓN SOCIAL O NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:

1.2.2.- RUC, CÉDULA O PASAPORTE:

1.2.3.- REPRESENTANTE LEGAL:

1.2.4.- CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

1.2.5.-DOMICILIO DE LA PERSONA: PROVINCIA: CANTÓN:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN: EDIFICIO: PISO: OFICINA:

REFERENCIA DE UBICACIÓN:

1.3.- MEDIOS DE CONTACTO 1.3.1.- TELÉFONO FIJO: 1.3.2.- TELÉFONO CELULAR:

2.- MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL CERTIFICADO

2.1.- En aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Imposición	○ Si se selecciona el 2.1, completar el 3.1
2.2.- Por otro motivo que no es por aplicación de un Convenio	○ Si se selecciona el 2.2, completar el 3.2

3.- JUSTIFICACIÓN

3.1.- CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN QUE SE DESEA APLICAR:

3.1.1.- PAÍS CON EL QUE SE TIENE SUSCRITO CONVENIO:

3.1.2.- ¿CUÁL ARTÍCULO APLICA?

3.1.3.- PORCENTAJE DE RETENCIÓN A APLICARSE SEGÚN CONVENIO:

3.2.- OTRO MOTIVO: Por requerimiento de Legislación extranjera

3.2.1.- ¿Qué normativa extranjera sustenta la solicitud del certificado?

3.2.2.- ¿Porqué la normativa expresada le aplica?

4.- AÑOS SOBRE LOS CUALES SE REQUIERE LA CERTIFICACIÓN: AÑO: O DESDE: HASTA:

5.- USO DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL

5.1.- ¿QUÉ PERSONA REQUIERE EL CERTIFICADO EN EL EXTERIOR ?

- ○ PERSONA FÍSICA
- ○ PERSONA JURÍDICA
- ○ INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL

5.2.- DATOS DEL REQUIRENTE DEL CERTIFICADO EN EL EXTERIOR

5.2.1.- RAZÓN SOCIAL:

5.2.2.- IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:

5.3.- INFORMACIÓN SOBRE LA TRANSACCIÓN

5.3.1.- DEFINA DE MANERA DETALLADA LA TRANSACCIÓN OBJETO DEL CERTIFICADO:

5.3.2.-VALOR EN DÓLARES:

6.- SOLICITANTE

El que suscribe, con documento de identidad número , solicita se le certifique la residencia fiscal conforme lo descrito en el presente formulario.

FIRMA DEL SOLICITANTE: FECHA:

INTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL

A. NOTAS IMPORTANTES:

1. El presente formulario deberá ser llenado únicamente a computador. Luego de llenar los campos activos, el formulario deberá ser impreso, firmado por el solicitante del certificado de residencia fiscal, y entregado con la respectiva documentación soporte adjunta, en cualquier Secretaría del Servicio de Rentas Internas.

2. La documentación soporte que deberá adjuntarse al presente formulario será aquella que está definida por el numeral 2 y 3 del artículo 4 de la Resolución NAC-DGERCGC13-00472.

"... 2. Adicionalmente al formulario, el solicitante adjuntará la siguiente documentación:

a) En el caso de personas naturales nacionales: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, de ser el caso.

b) En el caso de personas naturales extranjeras: Copia de la cédula de identidad o pasaporte.

c) En el caso de sociedades:

i) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del representante legal, según corresponda.

ii) Copia del nombramiento actualizado del representante legal.

iii) Copia de la respectiva escritura de constitución.

3. Cuando el certificado de residencia fiscal se lo solicite por la aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Imposición, se deberá presentar copias de las facturas, contratos y demás documentos que sustenten la respectiva operación respecto de la cual se aplica el Convenio ..."

B. GUÍA DE LLENADO DE CAMPOS

1.- IDENTIFICACIÓN

1.1.- TIPO DE PERSONA: Identificará a la persona que está solicitando se le certifique la residencia fiscal. En caso de seleccionar la opción c) Otros, se deberá especificar en el casillero dispuesto para el efecto ¿Qué persona es?

1.2.- DATOS DE LA PERSONA

1.2.1.- RAZÓN SOCIAL O NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: El solicitante del certificado de residencia fiscal deberá de manera obligatoria detallar su Razón Social; salvo el caso que no dispusiera de una, el solicitante podrá detallar nombres y apellidos completos.

1.2.2.-RUC, CÉDULA O PASAPORTE: El solicitante del certificado de residencia fiscal deberá de manera obligatoria detallar su número de RUC; en el caso de que no dispusiera de uno, el solicitante podrá detallar su número de cédula, salvo que no disponga de uno, se podrá especificar el número de pasaporte.

1.2.3.- REPRESENTANTE LEGAL: Nombre completo del Representante Legal, el mismo que consta en el RUC y cuenta con un nombramiento actualizado.

1.2.4.- CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL: Número de cédula que corresponderá a la persona informada en el numeral anterior.

1.2.5.-DOMICILIO DE LA PERSONA: El solicitante llenará los campos con la misma información registrada en su RUC (actualizado). En caso de no contar con un RUC, los campos serán llenados en su totalidad con una dirección verídica y verificable.

1.3.- MEDIOS DE CONTACTO: Se detallarán los medios de contactos que están registrados en su RUC (actualizado), y para quienes no dispongan de un RUC, detallará medios de contacto verídicos y ubicables.

2.- MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA EL CERTIFICADO: Se seleccionará uno de los dos motivos por el cuál se solicita la certificación de residencia fiscal. Se deberá atender la nota respecto a qué campos posteriormente deberán llenarse.

3.- JUSTIFICACIÓN

3.1.- CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN QUE SE DESEA APLICAR

3.1.1.- PAÍS CON EL QUE SE TIENE SUSCRITO CONVENIO: Detallar el país, ejemplo: Alemania, etc. Los convenios suscritos por Ecuador (vigentes), podrán ser obtenidos de la página web institucional www.sri.gob.ec, en el link referente a normativa tributaria.

3.1.2.- ¿CUÁL ARTÍCULO APLICA?: Detallar el número y concepto del artículo que se desea aplicar.

3.1.3.- PORCENTAJE DE RETENCIÓN A APLICARSE SEGÚN CONVENIO: Detallar, conforme lo dispuesto por el Convenio, el porcentaje de retención al cuál sería sujeto en caso de obtener la certificación de residencia fical.

3.2.- OTRO MOTIVO

3.2.1.- ¿Qué normativa extranjera sustenta la solicitud del certificado?: Se especificará la normativa (ley, reglamento, resolución, etc) y artículo, que exige la presentación del certificado de residencia fiscal.

3.2.2.- ¿Porqué la normativa expresada le aplica?: Se especificará los argumentos necesarios que sustenten la obtención del certificado de residencia fiscal, bajo la normativa extranjera referenciada en el numeral anterior.

4.- AÑOS SOBRE LOS CUALES SE REQUIERE LA CERTIFICACIÓN: Se detallará el año fiscal sobre el cual se requiere la certificación de residencia fiscal. En caso de necesitar la certificación de varios años, deberá detallar el período en los campos Desde – Hasta.

5.- USO DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL

5.1.- ¿QUÉ PERSONA REQUIERE EL CERTIFICADO EN EL EXTERIOR?: Se seleccionará una de las opciones; con lo cual se informa el tipo de persona a la cual **se le va a presentar o entregar** el certificado de residencia fiscal.

5.2.- DATOS DEL REQUIERENTE DEL CERTIFICADO EN EL EXTERIOR: Se detallará la Razón Social y el número de identificación tributaria que disponga el requirente del certificado de residencia fiscal.

5.3.- INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

5.3.1.- DEFINA DE MANERA DETALLADA LA TRANSACCIÓN OBJETO DEL CERTIFICADO: Se detallará una descripción clara de la transacción. La información deberá guardar relación con lo detallado en el numeral 3 del Formulario.

5.3.2.- VALOR EN DÓLARES: Se detallará conforme el siguiente ejemplo: 1,000,000.00.

6.- SOLICITANTE : Deberá guardar coherencia con lo especificado en el numeral 1 del Formulario. Para el caso de personas jurídicas será el Representante Legal quién suscriba el formulario.

Anexo 2: Certificado de residencia fiscal

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN GENERAL

...le hace bien al país!

Certificado No. 917012011CPDT000049

Quito, 21 JUN. 2011
Trámite: 109012011032025
Asunto: Se atiende petición

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

Señor
Fernando Velasteguí Cabezas
Gerente General
GUAYATUNA S.A.
RUC: 0992283882001
Posorja. Barrio Guarillo Grande Mz. No. 99
Guayaquil

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC10-00258 publicada en el Registro Oficial No. 214 del 15 de junio de 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó al Director Nacional de Gestión Tributaria la facultad de suscribir el presente documento.

CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL

El Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador certifica que la compañía GUAYATUNA S.A.(en adelante "el contribuyente") tiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0992283882001 y su domicilio fiscal en el país. El contribuyente solicita este certificado para ser presentado a la entidad española BANKINTER.

La responsabilidad fiscal del contribuyente está establecida de conformidad con el *Convenio entre la República del Ecuador y España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio*. Adicionalmente, el contribuyente tiene la obligación de declarar y pagar el Impuesto a la Renta sobre sus ingresos de fuente mundial, de conformidad con los artículos 2 y 8 de la *Ley de Régimen Tributario Interno*.

El contribuyente registró un impuesto causado de $395,435.71, en su declaración del impuesto a la renta correspondiente al año fiscal 2010. En el presente año fiscal, el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El presente certificado tiene validez por seis meses desde la fecha de emisión.

Atentamente,

Francisco Viteri Martínez
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Anexo 3: Certificado de gastos de la compañía CRS Resources LDC con sede en Ecuador emitido por Ernst & Young firma auditora y efectuado por su matriz Sinochem Petroleum Exploration & Production Company Limited en China

安永

Ernst & Young Hua Ming LLP
Level 16, Ernst & Young Tower
Oriental Plaza
No. 1 East Chang An Avenue
Dong Cheng District
Beijing, China 100738

安永华明会计师事务所（特殊普通合伙）
中国北京市东城区东长安街1号
东方广场安永大楼16层
邮政编码: 100738

Tel 电话: +86 10 5815 3000
Fax 传真: +86 10 8518 8298
ey.com

REPORT OF FACTUAL FINDINGS

To the board of directors of Sinochem Petroleum Exploration & Production Company Limited

We have performed the procedures agreed with you which are enumerated below with respect to a summary of expenses recorded in Sinochem Petroleum Exploration & Production Company Limited (the " Company ") that was charged to CRS Resources (Ecuador) LDC (the "Affiliate") for the year ended 31 December 2013 (the "Summary of Expenses") as attached in Appendix I. Our engagement was undertaken in accordance with the International Standard on Related Services 4400 "Engagements to Perform Agreed-Upon Procedures Regarding Financial Information" issued by the International Auditing and Assurance Standards Board ("IAASB"). The procedures were performed solely for the purpose of filing with the tax authority of the Republic of Ecuador and are summarised below.

In respect to travel expenses incurred by the Company for the Affiliate, the procedures performed by us are:

1. We obtained a listing of the travel expenses as prepared by the management of the Company and checked its casting;

2. We compared the total amount of the travel expenses listing to the amount of travel expenses listed in the Summary of Expenses provided to us by the management of the Company;

3. We selected 25 largest transactions from the travel expense listing and compared the amounts of the selected transactions to the respective invoices, if available; and

4. We read respective travel application forms of selected transactions, if available, and checked whether they have been approved by the General Manager of the Company as expenditure incurred by the Company for the Affiliate.

We report our findings below:

a) With respect to item 1, we found the travel expenses listing to be mathematically correct.

b) With respect to item 2, we found the amounts compared to be in agreement.

c) With respect to item 3, we found the amounts compared to be in agreement.

d) With respect to item 4, we found that the respective travel application forms were approved by the General Manager as incurred for the Affiliate.

In respect to labor expenses incurred by the Company for each of the Affiliates, the procedures performed by us are:

1. We obtained a schedule of expenses allocation to the Affiliate (the "Allocation Schedule") which shows the amount of expenses allocated to the Affiliate and checked its mathematical accuracy;

2. We compared the total amount of the Allocation Schedule to the amount of labor expense listed in the Summary of Expenses provided to us by the management of the Company; and

3. We randomly selected 15 samples from the Allocation Schedule, compared the working hours incurred for the Affiliate, to the relevant time sheet records provided to us by the management of the Company, checked whether the charge rate used for the calculation of labor expenses is correct.

We report our findings below:

a) With respect to item 1, we found the Allocation Schedule to be mathematically correct.

b) With respect to item 2, we found the amounts compared to be in agreement. The Summary of Expenses is attached as Appendix I to this report.

c) With respect to item 3, we found the total hours charged for the Affiliate in agreement with the time sheet record, and the total labor expense is properly calculated based on the charged hours and charge rate.

The directors and management of the Company who have responsibility for financial and accounting matters have represented to us that all of the schedules and analyses prepared by the Company and referred to above have been prepared from amounts shown in the accounting records of the Company.

Because the above procedures do not constitute an assurance engagement made in accordance with International Standards on Auditing, International Standards on Review Engagements or International Standards on Assurance Engagements issued by IAASB, we do not express any assurance on the Summary of Expenses for the year ended 31 December 2013.

Had we performed additional procedures or had we performed an assurance engagement of the financial statements in accordance with International Standards on Auditing, International Standards on Review Engagements or International Standards on Assurance Engagements issued by IAASB, other matters might have come to our attention that would have been reported to you.

Our report is solely for the purpose set forth in the first paragraph of this report and for your information and is not to be filed with, or referred to (either in whole or in part) or otherwise quoted, circulated or used for any other purpose or to be distributed to any other parties, without our prior written consent. This report relates only to the accounts and items specified above and do not extend to any financial statements of the Company, taken as a whole.

Ernst & Young Hua Ming LLP

Certified Public Accountants

Beijing, China

24 March 2014

Appendix I

Sinochem Petroleum Exploration & Production Company Limited

SUMMARY OF EXPENSES FOR THE YEAR ENDED 31 DECEMBER 2013

Expense	Expenses Allocated (RMB)	Allocation Basis
Travel Expense	[redacted]	Actual expense incurred
Labor Expense	[redacted]	Based on charge rate and hours incurred to the Affiliate
Total Expenses	[redacted]	

Chief Representative:

Person in charge of accounting function:

Ernst & Young (Socio general especial)
Planta 16 del Edificio Anyong, Plaza Dongfang, No.1 de Calle Este Chang An, Distrito Dongcheng, Municipio de Beijing, China.
Código Postal: 100738
TEL: +86 10 5815 3000
FAX: +86 10 8518 8298
ey.com

Informe de Investigación y Descubrimiento

Para el Consejo de Administración de Sinochem Petroleum Exploration y Development Company Limited:

Llevamos a cabo de conformidad con el programa acordado entre nosotros el trabajo de auditoría y le adjuntamos el cuadro de resumen de los costos abajo (véase el anexo 1), que ha registrado Sinochem Petroleum Exploration y Development Company Limited (en lo sucesivo, la "compañía") los costos de CRS Resources (Ecuador) LDC (en lo sucesivo, la "filial") hasta el día 31 de diciembre de 2013. Según la Nórma de Servicios Internacionales Correspondientes Número 4400 (ISRS 4400) publicada por el Consejo de la auditoría internacional y la norma de credibilidad y garantía—"Cómo utilizar el acuerdo de procedimiento común de resolución relativa a la información financiera", nos encargamos de llevar a cabo este trabajo y realizamos los siguientes programas, lo que es sometido a las autoridades fiscales de la República de Ecuador:

Sobre los costos de viaje que pagó la compañía para la filial, hemos realizado los siguientes procedimientos:

1. Hemos calculado la lista de los costos de viaje presentada por la administración de la compañía;
2. Hemos comparado la cantidad total de dinero en la lista de los costos de viaje y los costos de viaje en el cuadro de resumen presentado por la administración de la compañía;
3. Hemos seleccionado 25 grandes transacciones de la lista de los costos de viaje para hacer la comparación con las facturas correspondientes (si hay alguno) del monto de dinero de las transacciones seleccionadas;
4. Por otra parte, hemos revisado los formularios de solicitud de viaje relativos a las transacciones seleccionadas (si las hay) y comprobado si son ratificados por el gerente general de la compañía como los costos subsidiarios de la filial.

Hemos descubierto que:

a. En cuanto al primer punto, encontramos que la lista de los costos de viaje es absolutamente correcta.
b. En cuanto al segundo, encontramos que las cantidades de dinero comparadas están conformes.
c. En cuanto al tercero, encontramos también que las cantidades de dinero

comparadas están conformes.

d. En cuanto al cuarto, encontramos que los formularios de solicitud de viaje correspondientes son ratificados por el gerente general de la compañía como los costos subsidiarios de la filial.

Sobre los costos de la mano de obra que pagó la compañía para la filial, hemos realizado los siguientes programas:

1. Hemos obtenido una lista de distribución de los costos que muestra la cantidad de dinero subsidiario para la filial (lista de distribución) y hemos comprobado la exactitud de las cifras;
2. Hemos comparado la cantidad total de dinero en la lista de distribución y la cantidad de dinero de la mano de obra en el cuadro de resumen de los costos presentado por la administración de la compañía.
3. Por otra parte, hemos seleccionado 15 muestras de la lista de distribución para hacer la comparación con las horas de trabajo en la filial mostradas en la lista de registros de tiempo de trabajo relativos presentada por la administración de la compañía. Además hemos comprobado si el estándar de la cuenta de servicio de unidad de tiempo utilizado para el cálculo de los costos de la mano de obra es correcto.

Hemos descubierto que:

a. En cuanto al primer punto, encontramos que la lista de distribución es absolutamente correcta.
b. En cuanto al segundo, encontramos también que los volúmenes de dinero comparados están conformes. El cuadro de resumen se muestra en el Anexo 1 de la informe.
c. En cuanto al tercero, encontramos que las horas totales de trabajo de facturación de la filial están conformes a la lista de registros de tiempo de trabajo y además, es adecuada la facturación basada en el cálculo de las horas de facturación y el estándar de facturación de los costos.

La administración responsable de los aspectos financieros y contables en la compañía y el consejo nos señalan que los volúmenes de dinero de todas las listas e informes de análisis elaborados por la compañía, así como los documentos mencionados anteriormente se enumeran en los registros contables de la compañía.

Según Normas Internacionales de Auditoría, Normas Internacionales de Trabajo de Revisión y Normas Internacionales de Aseguramiento emitidas por IAASB, los procedimientos anteriores no constituyen el negocio de garantía acordado, por lo que no garantizamos el cuadro de resumen de los costos que es hasta el 31 de diciembre de 2013.

También hemos realizado procedimientos adicionales,
Según Normas Internacionales de Auditoría, Normas Internacionales de Trabajo de

Revisión y Normas Internacionales de Aseguramiento emitidas por IAASB, si necesitamos ejecutar otros programas o realizar la garantía acordada a los estados financieros, así como otros asuntos que causarán nuestra atención, lo informaremos a usted.

Nuestro informe se realiza totalmente en el primer párrafo de este informe y la información que proporcionó usted. Sin su consentimiento previo por escrito, no lo utilizaremos para el archivo, la inspección (en su totalidad o en parte), así como otros aspectos que pueden causar la citación y la comunicación, el uso para otros fines o la distribución a otras partes. En general, en este informe, las cuentas y programas mencionados anteriormente no se excedan en ningún alcance de los informes financieros de la compañía.

CPA: Ernst & Young (Socio general especial) (sello)
China·Beijing

Al día 24 de marzo de 2014

Anexo 1

Sinochem Petroleum Exploration y Development Company Limited

Cuadro de Resumen de los Costos (hasta el 31 de diciembre de 2013)

Costos	Costos asignados (yuanes)	Canon de asignación
Costos de viaje	[redacted]	Costos reales incurridos
Costos de la mano de obra	[redacted]	Estándar de facturación de servicios basado en unidad de tiempo y horas de trabajo generadas por la filial
Costos totales	[redacted]	

Representante principal: Yang Tiancheng
Contable responsable: (firma)

公 证 书

（2014）京方正外经证字第 00565 号

申请人：中化石油勘探开发有限公司，住所：北京市西城区复兴门内大街 28 号凯晨世贸中心中座 8 层。

法定代表人：张伟，男，一九六八年十月十一日出生，公民身份号码：110108196810118932。

委托代理人：郭利伟，女，一九七三年十月二十七日出生，公民身份号码：310110197310278044。

公证事项：影印本与原本相符

兹证明前面的影印本与中化石油勘探开发有限公司的委托代理人郭利伟出示给本公证员的外文文件的原本相符，前面的影印本所附的西班牙文译本内容与外文原本内容相符。

中华人民共和国北京市方正公证处

公证员 王涛

二〇一四年五月六日

ACTA NOTARIAL

(2014) J.F.Z.W.J.Z.Z.No.00565

Solicitante: Sinochem Petroleum Exploration y Development Company Limited, con domicilio en F8 de Edificio Medio, Centro Comercial Kaichen, No.28 de Calle Interior Fu Xing Men, Distrito Xicheng, Municipio de Beijing.

Representante legal: Zhang Wei, de sexo masculino, nacido el 11 de octubre de 1968, portador del DNI No. 110108196810118932.

Agente autorizado: Guo Liwei, de sexo femenino, nacida el 27 de octubre de 1973, portadora del DNI No.310110197310278044.

Asunto del acta: la fotocopia está conforme al original

Por lo tanto certificamos que la fotocopia anterior está conforme al original documento en lengua extranjera presentado por Guo Liwei, la agente autorizada por Sinochem Petroleum Exploration y Development Company Limited ante mí, el notario. El contenido de la versión española de la fotocopia anterior está conforme al contenido del original en lengua extranjera.

Al día 6 de mayo de 2014.

Notario: Wang Tao

Notaría Fangzheng del Municipio de Beijing

República Popular China



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BEIJING

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 998/2014

Quien suscribe JUAN JOSE FIERRO GRANADOS, TERCER SECRETARIO VICECONSUL en la Ciudad de BEIJING, CHINA, certifica que la firma de YUYING PENG , 1ER SEC. DEP. LEGALIZACIONES CANCILLERIA CHINA que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

BEIJING, 5 de Junio del 2014

JUAN JOSE FIERRO GRANADOS
TERCER SECRETARIO VICECONSUL

Arancel Consular: III 15.8
Valor: US $ 50,00

LEG<<8>> <<BEIJING>> <<778898>>

Anexo 4: Países miembros de la Haya

Miembros de la Organización

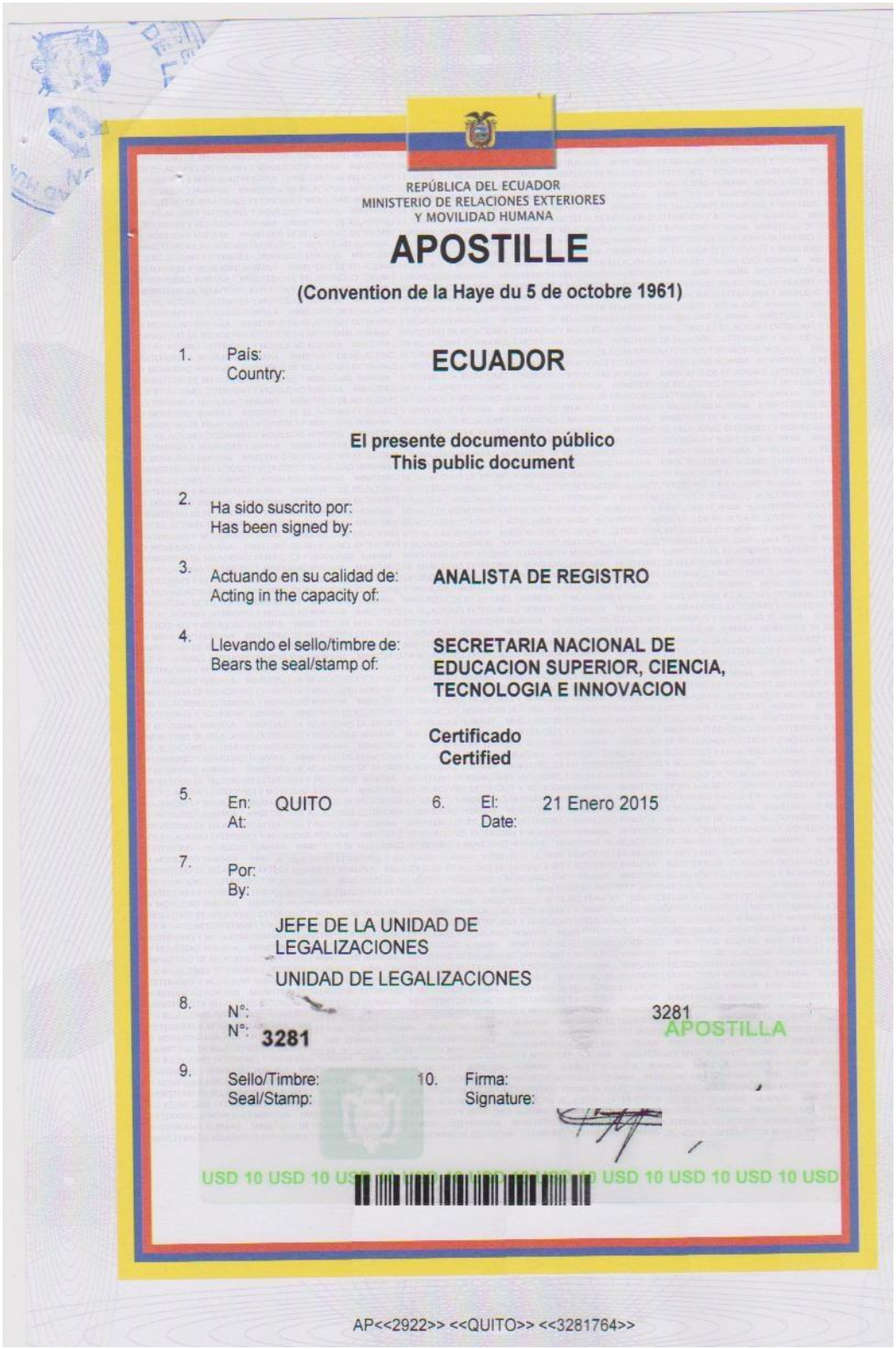
Estados	F1	R/A/S2	Tipo3	VIG4	[translate: ext2]5	Aut6	[translate: resdn2]7
Albania		3-IX-2003	A**	9-V-2004		1	
Alemania	5-X-1961	15-XII-1965	R	13-II-1966		1	N
Andorra		15-IV-1996	A	31-XII-1996		1	
Argentina		8-V-1987	A	18-II-1988		1	D
Armenia		19-XI-1993	A	14-VIII-1994		1	
Australia		11-VII-1994	A	16-III-1995		1	D
Austria	5-X-1961	14-XI-1967	R	13-I-1968		1	
Azerbaiyán		13-V-2004	A**	2-III-2005		1	
Belarús		16-VI-1992	Su	31-V-1992		1	
Bélgica	10-III-1970	11-XII-1975	R	9-II-1976		1	
Bosnia y Herzegovina		23-VIII-1993	Su	6-III-1992		1	D
Brasil		2-XII-2015	A	14-VIII-2016		1	D
Bulgaria		1-VIII-2000	A	29-IV-2001		1	
Chile		16-XII-2015	A	30-VIII-2016		1	
China, República Popular			C			2	D,N
Chipre		26-VII-1972	A	30-IV-1973		1	
Corea, República de		25-X-2006	A	14-VII-2007		1	
Costa Rica		6-IV-2011	A	14-XII-2011		1	
Croacia		23-IV-1993	Su	8-X-1991		1	
Dinamarca	20-X-2006	30-X-2006	R	29-XII-2006		1	D
Ecuador		2-VII-2004	A	2-IV-2005		1	D
Eslovaquia		6-VI-2001	A	18-II-2002		1	
Eslovenia		8-VI-1992	Su	25-VI-1991		1	
España	21-X-1976	27-VII-1978	R	25-IX-1978		1	D
Estados Unidos de América		24-XII-1980	A	15-X-1981		1	D
Estonia		11-XII-2000	A	30-IX-2001		1	
Finlandia	13-III-1962	27-VI-1985	R	26-VIII-1985		1	
Francia	9-X-1961	25-XI-1964	R	24-I-1965		1	D
Georgia		21-VIII-2006	A	14-V-2007		1	D
Grecia	5-X-1961	19-III-1985	R	18-V-1985		1	
Hungría		18-IV-1972	A	18-I-1973		1	D
India		26-X-2004	A**	14-VII-2005		1	
Irlanda	29-X-1996	8-I-1999	R	9-III-1999		1	
Islandia	7-IX-2004	28-IX-2004	R	27-XI-2004		1	
Israel		11-XI-1977	A	14-VIII-1978		1	
Italia	15-XII-1961	13-XII-1977	R	11-II-1978		1	
Japón	12-III-1970	28-V-1970	R	27-VII-1970		1	
La ex República Yugoslava de Macedonia		20-IX-1993	Su	17-XI-1991		1	
Letonia		11-V-1995	A	30-I-1996		1	
Lituania		5-XI-1996	A	19-VII-1997		1	
Luxemburgo	5-X-1961	4-IV-1979	R	3-VI-1979		1	
Malta		12-VI-1967	A	3-III-1968		1	
Marruecos		27-XI-2015	A**	14-VIII-2016		1	
Mauricio		20-XII-1968	Su	12-III-1968		1	
México		1-XII-1994	A	14-VIII-1995		1	
Mónaco		24-IV-2002	A	31-XII-2002		1	
Montenegro		30-I-2007	Su	3-VI-2006		1	
Noruega	30-V-1983	30-V-1983	R	29-VII-1983		1	
Nueva Zelandia		7-II-2001	A	22-XI-2001		1	D
Países Bajos	30-XI-1962	9-VIII-1965	R	8-X-1965	4	1	D
Panamá		30-X-1990	A	4-VIII-1991		1	
Paraguay		10-XII-2013	A**	30-VIII-2014		1	
Perú		13-I-2010	A**	30-IX-2010		1	
Polonia		19-XI-2004	A	14-VIII-2005		1	
Portugal	20-VIII-1965	6-XII-1968	R	4-II-1969		1	D
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19-X-1961	21-VIII-1964	R	24-I-1965	13	1	D
República Checa		23-VI-1998	A	16-III-1999		1	
República de Moldova		19-VI-2006	A**	16-III-2007		1	
Rumania		7-VI-2000	A	16-III-2001		1	
Rusia, Federación de		4-IX-1991	Su	31-V-1992		1	N
Serbia		26-IV-2001	Su	27-IV-1992		1	D

Sudáfrica		3-VIII-1994	A	30-IV-1995	1	
Suecia	2-III-1999	2-III-1999	R	1-V-1999	1	
Suiza	5-X-1961	10-I-1973	R	11-III-1973	1	
Suriname		29-X-1976	Su	25-XI-1975	1	
Turquía	8-V-1962	31-VII-1985	R	29-IX-1985	1	
Ucrania		2-IV-2003	A	22-XII-2003	1	D
Uruguay		9-II-2012	A	14-X-2012	1	
Venezuela						

Estados no Miembros de la Organización

Estados	F1	R/A/S2	Tipo3	VIG4	[translate: ext2]5	Aut6	[translate: resdn2]7
Antigua y Barbuda		1-V-1985	Su	1-XI-1981		1	
Bahamas		30-IV-1976	Su	10-VII-1973		1	
Bahrein		10-IV-2013	A	31-XII-2013		1	D
Barbados		11-VIII-1995	Su	30-XI-1966		1	
Belice		17-VII-1992	A	11-IV-1993		1	
Botswana		16-IX-1968	Su	30-IX-1966		1	
Brunei Darussalam		23-II-1987	A	3-XII-1987		1	
Burundi		10-VI-2014	A**	13-II-2015		1	
Cabo Verde		7-V-2009	A	13-II-2010		1	
Colombia		27-IV-2000	A	30-I-2001		1	D
Cook, Islas		13-VII-2004	A	30-IV-2005		1	
Dominica		22-X-2002	Su	3-XI-1978		1	
El Salvador		14-IX-1995	A	31-V-1996		1	
Fiji		29-III-1971	Su	10-X-1970		1	
Granada		17-VII-2001	A	7-IV-2002		1	
Honduras		20-I-2004	A	30-IX-2004		1	
Kazajstán		5-IV-2000	A	30-I-2001		1	D
Kirguistán		15-XI-2010	A**	31-VII-2011		1	
Kosovo		6-XI-2015	A**	14-VII-2016		1	
Lesotho		24-IV-1972	Su	4-X-1966		1	
Liberia		24-V-1995	A**	8-II-1996		1	
Liechtenstein	18-IV-1962	19-VII-1972	R	17-IX-1972		1	
Malawi		24-II-1967	A	2-XII-1967		1	
Marshall, Islas		18-XI-1991	A	14-VIII-1992		1	
Mongolia		2-IV-2009	A**	31-XII-2009		1	
Namibia		25-IV-2000	A	30-I-2001		1	
Nicaragua		7-IX-2012	A	14-V-2013		1	
Niue		10-VI-1998	A	2-III-1999		1	
Omán		12-V-2011	A	30-I-2012		1	
República Dominicana		12-XII-2008	A**	30-VIII-2009		1	
Saint Kitts y Nevis		26-II-1994	A	14-XII-1994		1	
Samoa		18-I-1999	A	13-IX-1999		1	
San Marino		26-V-1994	A	13-II-1995		1	
San Vicente y las Granadinas		2-V-2002	Su	27-X-1979		1	
Santa Lucía		5-XII-2001	A	31-VII-2002		1	
Santo Tomé y Príncipe		19-XII-2007	A	13-IX-2008		1	
Seychelles		9-VI-1978	A	31-III-1979		1	
Swazilandia		3-VII-1978	Su	6-IX-1968		1	
Tayikistán		20-II-2015	A**	31-X-2015		1	
Tonga		28-X-1971	Su	4-VI-1970		1	D
Trinidad y Tabago		28-X-1999	A	14-VII-2000		1	
Uzbekistán		25-VII-2011	A**	15-IV-2012		1	
Vanuatu		1-VIII-2008	Su	30-VII-1980		1	

Anexo 5: Modelo de apostilla del Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 de octobre 1961)

1. País / Country: **ECUADOR**

El presente documento público
This public document

2. Ha sido suscrito por / Has been signed by:

3. Actuando en su calidad de / Acting in the capacity of: **ANALISTA DE REGISTRO**

4. Llevando el sello/timbre de / Bears the seal/stamp of: **SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**

Certificado
Certified

5. En / At: QUITO

6. El / Date: 21 Enero 2015

7. Por / By:

JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

UNIDAD DE LEGALIZACIONES

8. N°: 3281
N°: **3281**

APOSTILLA

9. Sello/Timbre / Seal/Stamp:

10. Firma / Signature:

USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD 10 USD

AP<<2922>> <<QUITO>> <<3281764>>

Anexo 6: Tabla de Amortización del Crédito

Periodo	**años**	8
Periodo	**meses**	96
Interés	**Anual**	7%
Interés	**Mensual**	0.58%

Mes	Pago	Porción Interés	Porción Capital	Remanente de Capital
0	-	-	-	800,000.00
1	$ 10,906.97	4,666.67	6,240.31	793,759.69
2	$ 10,906.97	4,630.26	6,276.71	787,482.98
3	$ 10,906.97	4,593.65	6,313.32	781,169.66
4	$ 10,906.97	4,556.82	6,350.15	774,819.51
5	$ 10,906.97	4,519.78	6,387.19	768,432.32
6	$ 10,906.97	4,482.52	6,424.45	762,007.87
7	$ 10,906.97	4,445.05	6,461.93	755,545.94
8	$ 10,906.97	4,407.35	6,499.62	749,046.32
9	$ 10,906.97	4,369.44	6,537.54	742,508.78
10	$ 10,906.97	4,331.30	6,575.67	735,933.11
11	$ 10,906.97	4,292.94	6,614.03	729,319.08
12	$ 10,906.97	4,254.36	6,652.61	722,666.46
13	$ 10,906.97	4,215.55	6,691.42	715,975.04
14	$ 10,906.97	4,176.52	6,730.45	709,244.59
15	$ 10,906.97	4,137.26	6,769.71	702,474.88
16	$ 10,906.97	4,097.77	6,809.20	695,665.67
17	$ 10,906.97	4,058.05	6,848.92	688,816.75
18	$ 10,906.97	4,018.10	6,888.88	681,927.87
19	$ 10,906.97	3,977.91	6,929.06	674,998.81
20	$ 10,906.97	3,937.49	6,969.48	668,029.33
21	$ 10,906.97	3,896.84	7,010.14	661,019.20
22	$ 10,906.97	3,855.95	7,051.03	653,968.17
23	$ 10,906.97	3,814.81	7,092.16	646,876.01
24	$ 10,906.97	3,773.44	7,133.53	639,742.48
25	$ 10,906.97	3,731.83	7,175.14	632,567.34
26	$ 10,906.97	3,689.98	7,217.00	625,350.34
27	$ 10,906.97	3,647.88	7,259.10	618,091.24
28	$ 10,906.97	3,605.53	7,301.44	610,789.80
29	$ 10,906.97	3,562.94	7,344.03	603,445.77

Mes	Pago	Porción Interés	Porción Capital	Remanente de Capital
30	$ 10,906.97	3,520.10	7,386.87	596,058.89
31	$ 10,906.97	3,477.01	7,429.96	588,628.93
32	$ 10,906.97	3,433.67	7,473.30	581,155.63
33	$ 10,906.97	3,390.07	7,516.90	573,638.73
34	$ 10,906.97	3,346.23	7,560.75	566,077.98
35	$ 10,906.97	3,302.12	7,604.85	558,473.13
36	$ 10,906.97	3,257.76	7,649.21	550,823.91
37	$ 10,906.97	3,213.14	7,693.83	543,130.08
38	$ 10,906.97	3,168.26	7,738.71	535,391.36
39	$ 10,906.97	3,123.12	7,783.86	527,607.51
40	$ 10,906.97	3,077.71	7,829.26	519,778.24
41	$ 10,906.97	3,032.04	7,874.93	511,903.31
42	$ 10,906.97	2,986.10	7,920.87	503,982.44
43	$ 10,906.97	2,939.90	7,967.08	496,015.36
44	$ 10,906.97	2,893.42	8,013.55	488,001.81
45	$ 10,906.97	2,846.68	8,060.30	479,941.52
46	$ 10,906.97	2,799.66	8,107.31	471,834.20
47	$ 10,906.97	2,752.37	8,154.61	463,679.59
48	$ 10,906.97	2,704.80	8,202.18	455,477.42
49	$ 10,906.97	2,656.95	8,250.02	447,227.39
50	$ 10,906.97	2,608.83	8,298.15	438,929.25
51	$ 10,906.97	2,560.42	8,346.55	430,582.69
52	$ 10,906.97	2,511.73	8,395.24	422,187.45
53	$ 10,906.97	2,462.76	8,444.21	413,743.24
54	$ 10,906.97	2,413.50	8,493.47	405,249.77
55	$ 10,906.97	2,363.96	8,543.02	396,706.75
56	$ 10,906.97	2,314.12	8,592.85	388,113.90
57	$ 10,906.97	2,264.00	8,642.98	379,470.92
58	$ 10,906.97	2,213.58	8,693.39	370,777.53
59	$ 10,906.97	2,162.87	8,744.10	362,033.43
60	$ 10,906.97	2,111.86	8,795.11	353,238.31
61	$ 10,906.97	2,060.56	8,846.42	344,391.90
62	$ 10,906.97	2,008.95	8,898.02	335,493.88
63	$ 10,906.97	1,957.05	8,949.93	326,543.95
64	$ 10,906.97	1,904.84	9,002.13	317,541.82
65	$ 10,906.97	1,852.33	9,054.65	308,487.17

Mes	Pago	Porción Interés	Porción Capital	Remanente de Capital
66	$ 10,906.97	1,799.51	9,107.47	299,379.71
67	$ 10,906.97	1,746.38	9,160.59	290,219.11
68	$ 10,906.97	1,692.94	9,214.03	281,005.08
69	$ 10,906.97	1,639.20	9,267.78	271,737.31
70	$ 10,906.97	1,585.13	9,321.84	262,415.47
71	$ 10,906.97	1,530.76	9,376.22	253,039.25
72	$ 10,906.97	1,476.06	9,430.91	243,608.34
73	$ 10,906.97	1,421.05	9,485.93	234,122.41
74	$ 10,906.97	1,365.71	9,541.26	224,581.16
75	$ 10,906.97	1,310.06	9,596.92	214,984.24
76	$ 10,906.97	1,254.07	9,652.90	205,331.34
77	$ 10,906.97	1,197.77	9,709.21	195,622.13
78	$ 10,906.97	1,141.13	9,765.84	185,856.29
79	$ 10,906.97	1,084.16	9,822.81	176,033.48
80	$ 10,906.97	1,026.86	9,880.11	166,153.36
81	$ 10,906.97	969.23	9,937.75	156,215.62
82	$ 10,906.97	911.26	9,995.72	146,219.90
83	$ 10,906.97	852.95	10,054.02	136,165.88
84	$ 10,906.97	794.30	10,112.67	126,053.21
85	$ 10,906.97	735.31	10,171.66	115,881.54
86	$ 10,906.97	675.98	10,231.00	105,650.54
87	$ 10,906.97	616.29	10,290.68	95,359.86
88	$ 10,906.97	556.27	10,350.71	85,009.16
89	$ 10,906.97	495.89	10,411.09	74,598.07
90	$ 10,906.97	435.16	10,471.82	64,126.25
91	$ 10,906.97	374.07	10,532.90	53,593.35
92	$ 10,906.97	312.63	10,594.35	42,999.00
93	$ 10,906.97	250.83	10,656.15	32,342.86
94	$ 10,906.97	188.67	10,718.31	21,624.55
95	$ 10,906.97	126.14	10,780.83	10,843.72
96	$ 10,906.97	63.26	10,843.72	0.00
Total	**1,047,069.47**	**247,069.47**	**800,000.00**	